

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERREPTORÍA DE POST GRADO Y MAESTRÍA
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LA MEDIACIÓN COMO SOLUCIÓN ALTERNA DE LOS
CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE GUARDA Y CRIANZA, EN
EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA
PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

POR

GISEL LORENA UREÑA BARAHONA
C I P #7-117-378

Tesis de Maestría sometida a la
consideración de la
Vicerrectoría de Investigación y
Postgrado, para optar por el
Título de Maestría en Derecho
Procesal

LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS

2011

158322

Obsequio

27 JUL 2012

ST

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios Todopoderoso, por darme la fortaleza y sabiduría para el desarrollo de la presente tesis.

Al Magister Bernalis Batista, por sus atinadas orientaciones y asesoría en la elaboración de este trabajo de graduación.

A los Abogados, Mediadores, Jueza, Fiscal y Defensores de Oficio, que colaboraron con la información necesaria para el desarrollo de este trabajo de investigación

A todos los profesores del CRULS, en especial a los de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, específicamente a los de Maestría en Derecho Procesal, por los conocimientos brindados a lo largo de esta carrera profesional, para el logro de esta meta tan deseada

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, quien me dio fe, sabiduría, salud y esperanza, para terminar el presente trabajo, para optar por el título de Maestría en Derecho Procesal

A mis padres, María Genoveva y Mario Galileo (q e p d), quienes me enseñaron desde pequeña a luchar para alcanzar mis metas

A mis queridos hermanos Marlene Enith, Rosana Lineth y Mario Galileo, quienes siempre han creído en mí

A mis sobrinos bellos, Mantzel del Carmen, Jhoel, Mario Andrés, Zayra y Elder, y a mis cuñados Arnulfo, Estrella y Mario, por estar presentes en nuestras vidas

A mi Prometido Dionel Eduardo, quien ha sabido ser mi compañero, amigo y fiel confidente

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.	ii
DEDICATORIA ...	iv
INTRODUCCIÓN.	xv

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL

1. Aspectos generales de la investigación.	2
1.1. El problema y sus generalidades....	2
1.1.1. Planteamiento del problema .	2
1.1.2. Antecedentes...	3
1.1.3. Hipótesis.	5
1.2. Propósito de la investigación..	5
1.2.1. Preguntas principales	6
1.2.2. Preguntas secundarias.....	7
1.3. Objetivos de la investigación ...	7
1.3.1. Objetivo general ..	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. Importancia de la investigación .	8
1.5. Alcance y limitaciones de la investigación.....	8
1.5.1. Alcance de la investigación.....	8
1.5.2. Limitaciones	9
1.6. Aportes .	9

CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO TEÓRICO

2.1. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos	13
2.1.1. Definición	13
2.1.2. Mediación.....	15
2.1.3. Conciliación	15
2.1.4. Arbitraje.....	16
2.2 Teoría general del Conflicto	16
2.2.1 Surgimiento del Conflicto-El Conflicto como punto de referencia	17
2.2.2. Fuentes.....	18
2.2.3. Elementos.....	19
2.2.4. Estilos de manejo de Conflicto..	21
2.2.5. Estrategias para enfrentar el Conflicto.	23
2.2.6. Mediación, Conciliación y Arbitraje	24
2.2.7 Mediación Opción Idónea	26
2.2.8 Aspectos generales de la Mediación	27
2.2.8.1. Marco referencial.....	27
2.2.8.2. Concepto de Mediación.....	29
2.2.8.3. Objetivo de la Mediación.	32
2.2.8.4. Características de la Mediación..	32
2.2.8.5. Importancia de la Mediación.....	35
2.2.8.6. Principios de la Mediación.	37
2.2.8.7. El Mediador.	40
2.2.8.7.1 Perfil del Mediador.....	41

2.2.8 7.2. Rol del Mediador	42
2.2.8 8 La Mediación Familiar.....	44
2.2.8 8 1 Concepto de Mediación Familiar.....	46
2.2.8.8.2 Ámbito de la Mediación Familiar.....	47
2.2.8 8 3. Objetivo de la Mediación Familiar	48
2 2 8 9. Naturaleza Jurídica de la Mediación	49
2.2 8 9 1. Decisión parcial.....	49
2 2 8 9.2 Decisión imparcial	50
2.2.8.9.3 Especial mención a la solución de conflictos matrimoniales	51
2 2 9. Conflictos Mediables y no Mediables.....	54
2 2.9 1. Tipos de Conflictos	56
2 2.9.2. Ventajas.	57
2.2 10. La Mediación como solución alterna de los conflictos en los procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos.....	58
2 2.10 1. La Guarda y Crianza en la Legislación Panameña	59
2 2.10 2 Derecho Procesal de Familia.	63
2 2.10.3. Del Proceso General.	64
2 2.10 4 Proceso de Guarda y Crianza	69
2 2 10.5 Proceso de Mediación	70

CAPÍTULO TERCERO MARCO METODOLÓGICO

3 1 Paradigma o tipo de investigación.....	82
3.2. Fuentes básicas de información.....	83

3.2.1. Fuentes materiales...	.83
3.2.2. Fuentes personales..	.84
3.3. Población y Muestra...	.84
3.4. Instrumentación de las Variables...	.85
3.4.1 Definición instrumental86
3.5. Descripción de los instrumentos de recolección de datos..	.87
3.5.1 La encuesta...	.87
3.5.2 Tratamiento de la información.....	.87

CAPÍTULO CUARTO· PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4 Presentación de Resultados89
4.1 Análisis de las encuestas aplicadas a la Juez de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Santos, a la Fiscal del Circuito, a los Abogados, Trabajadores Sociales, Defensores de Oficio y Mediadores89

CONCLUSIONES...	115
RECOMENDACIONES.....	118
BIBLIOGRAFÍA	120
ANEXO.124

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N°1

Existe y se aplica la Mediación como Método de Resolución de Conflictos. 90

CUADRO N°2

Los Procesos Judiciales se perciben viciados por la Mora Judicial 92

CUADRO N°3

Aplicación de la Mediación en los Procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos 95

CUADRO N°4

Implementación de la Mediación como auxiliar de la Administración de Justicia 98

CUADRO N°5

La falta de Mediación produce mayor dilatación en la Administración de la Justicia en materia familiar.. ... 100

CUADRO N°6

Conocimiento de la legitimidad de los acuerdos de Mediación.. ... 102

CUADRO N°7

Se garantiza el Proceso de Guarda y Crianza de los Acuerdos realizados a través de la Mediación Familiar..... 104

CUADRO N°8

Existe personal idóneo en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en la Provincia de Los Santos, para llevar a cabo la Mediación Familiar en el Proceso de Guarda y

Crianza.106

CUADRO N°9

Se mejorará la Administración de Justicia en los Procesos de Familia que se ventilan en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con la implementación en los Procesos de Guarda y

Crianza108

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA N°1

Existe y se aplica la Mediación como Método de Resolución de Conflictos..... . . . 91

GRÁFICA N°2

Los Procesos Judiciales se perciben viciados por la Mora Judicial... .. . 94

GRÁFICA N°3

Aplicación de la Mediación en los Procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos. 97

GRÁFICA N°4

Implementación de la Mediación como auxiliar de la Administración de Justicia. . . . 99

GRÁFICA N°5

La falta de Mediación produce mayor dilatación en la Administración de la Justicia en materia familiar.. 101

GRÁFICA N°6

Conocimiento de la legitimidad de los acuerdos de Mediación... .. . 103

GRÁFICA N°7

Se garantiza el Proceso de Guarda y Crianza de los Acuerdos realizados a través de la Mediación Familiar..... . 105

GRÁFICA N°8

Existe personal idóneo en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en la Provincia de Los Santos, para llevar a cabo la Mediación Familiar en el Proceso de Guarda y

Crianza..... 107

GRÁFICA N°9

Se mejorará la Administración de Justicia en los Procesos de Familia que se ventilan en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con la implementación en los Procesos de Guarda y

Crianza... 109

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es titulado "La Mediación como Solución Alternativa de los Conflictos en los Procesos de Guarda y Crianza, en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Santos"

Los objetivos están elaborados con la finalidad de conocer el proceso de mediación en los procesos de Guarda y Crianza, que se ventilan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia e identificar las disposiciones legales en materia de Guarda y Crianza del menor

Las referencias y la documentación consultada corresponden a autores expertos en la materia y a la experiencia directa, al igual que las informaciones ofrecidas por profesionales que pertenecen al ámbito institucional en la Provincia de Los Santos, es decir, que forman parte de los Departamentos adscritos al Juzgado de la Niñez y Adolescencia

Conviene precisar en este punto, que en ningún caso este tipo de informes serán vinculantes y que siempre será la Jueza, quién tome la decisión final, al otorgar la Guarda y Crianza del menor a uno u otro cónyuge o establecer un determinado régimen de visita.

Con los dos primeros capítulos, se ha querido poner de manifiesto la necesidad de la mediación durante el proceso de Guarda y Crianza del menor, cuáles son los métodos alternos en la resolución de conflictos y todo lo referente al proceso que establece la ley para incorporar a los mediadores.

El siguiente capítulo corresponde al tipo de variables, criterios e instrumentos de investigación que se han utilizado para la recolección de información sobre el tema en estudio

Así mismo, se han presentado los resultados, considerando una serie de aspectos éticos y opiniones personales, referentes a la mediación de parte de profesionales allegados a la administración de justicia en cuanto a la Guarda y Crianza del menor

Finalmente, se señalan algunas conclusiones que destacan los aspectos más relevantes del estudio y se ofrecen recomendaciones tendientes a superar la situación planteada

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

1. Aspectos Generales de la investigación

1.1. El Problema y sus Generalidades

El problema a investigar es “La mediación como solución alterna de los conflictos en los procesos de Guarda y Crianza, en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos”

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, y convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, ya que se ha reconocido que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, se ha considerado este tema como viable para presentar el trabajo de graduación de Maestría en Derecho Procesal

1.1.1. Planteamiento del Problema

Este estudio de derecho del menor a la Guarda y Crianza, pretende enfatizar el camino de profundización y construcción de un Derecho Procesal Familiar, entendido como una parte convenientemente separable del resto del ordenamiento para efectos de estudio y sistematización

El proceso familiar exige el cumplimiento real del principio de inmediación procesal y la intervención dinámica y comprometida del Juez, por lo tanto, el problema que presenta este estudio es el Litigio de la Guarda Crianza y Educación en el Juzgado Seccional de Familia que se inicia cuando uno de los padres entabla un divorcio y pide que éste decida sobre la custodia. Donde los dos padres tendrán que responder a interrogatorios presentados por escrito, bajo juramento al Juez. Entonces éste escuchará las pruebas que presentan los dos padres y los testigos, donde se puede tomar la decisión al final del juicio o esperar hasta días o semanas después del juicio y emitir una decisión escrita. Esta es la verdadera mediación como solución alternativa de los conflictos en los procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la niñez y la adolescencia de la Provincia de Los Santos, trayendo como resultado que los dos padres detallen sus planes respectivos de donde viviría su hijo, un régimen de visitas, y la manera para tomar decisiones respecto al niño.

1.1.2. Antecedentes

Durante el siglo XX, la autoridad del padre se extendió a la madre para, de ahí convertirse en un régimen protector de los hijos menores. Estos cambios han sido consecuencia de diversos factores entre los que se destacan, por una parte, la integración de ambos padres, y por otra el desenvolvimiento de las Instituciones y Órganos para la atención de la infancia.

A partir de mitad de los años setenta se produce en los dos lados del Atlántico un desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos en ámbitos tales como la familia, el trabajo, el consumo, el barrio, etc. La conciliación, la mediación y el arbitraje han existido siempre, sin embargo, lo que ahora ha cambiado es el contexto

Las alternativas a la Administración de Justicia se desarrollan en un cuadro de crisis sin precedentes del sistema judicial

En distintos foros internacionales se ha afirmado que la sobrecarga de los Tribunales puede afectar los derechos de los justiciables, por lo tanto, es conveniente que los Estados se planteen vías de descarga de los mismos, potenciando la adopción de este conjunto de técnicas de solución de conflictos

La mediación familiar parte de un presupuesto inicial. las familias tienen sus propios recursos para tomar sus propias decisiones (Bolaños, 1996), ésta surgirá para intentar dar una salida extrajudicial al gran número de separaciones y divorcios, que colapsan el sistema judicial

Se ha dicho, que si bien la mediación no es una panacea universal frente a la justicia tradicional, sí puede ser, en cambio, la expresión de una nueva cultura del conflicto más orientada hacia la comunicación que hacia la confrontación

Actualmente en Panamá las seis Fiscalías que se especializan en asunto relacionados con la violencia intrafamiliar y maltrato al menor, actúan ante jurisdicción de familias y la prevención en la jurisdicción especial de menores. Por lo tanto, se actúa en la guarda y crianza de menores atribuido por la ley a otra autoridad, municipal de familia.

Mientras que el Tribunal de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con el Tribunal Superior de Familia, antiguamente Juzgados de Familia, son las instituciones encargadas de llevar a cabo el procedimiento judicial para el otorgamiento de la guarda y crianza a las personas que así lo soliciten y que cumplan con los requerimientos socioeconómicos necesarios, en aras de proteger al menor

1.1.3. Hipótesis

Con la implementación de la mediación en los procesos de Guarda y Crianza, se mejorará la Administración de Justicia en los procesos de Familia, que se ventilan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia

1.2. Propósito de la investigación

Este estudio tiene el propósito de enfatizar el camino de profundización y construcción de un derecho procesal familiar, en miras de mejorar los trámites de la Guarda y Crianza del menor, entendido como una parte convenientemente para

inducir las tendencias de los procesos familiares que se presentan en Panamá, ya que el estado general de insatisfacción sobre el modo en que opera el sistema tradicional exige una revisión a fondo de los actuales mecanismos, en el ámbito del Derecho del menor, porque la Guarda y Crianza del menor, es la potestad de los padres de tener a los hijos en su compañía, velar por ellos y proporcionarles todos los cuidados necesarios para su desarrollo físico, intelectual, moral y espiritual que todo menor requiere con el objeto de lograr una formación integral de su persona y que le permita enfrentar la vida

De tal manera, que el propósito no es de privar a uno de los padres de la Guarda y Crianza, sino que se debe dar de forma unánime a ambos, al menos que las circunstancias lo impidan.

1.2.1. Preguntas Principales

¿La falta de mediación, como solución alterna de los conflictos en los procesos de Guarda y Crianza, produce una mayor dilatación en la administración de la justicia en materia de familia?

¿Existe la mediación en los procesos de Guarda y Crianza en el en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos?

¿Quién es la autoridad competente para conocer de los procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos?

¿Existe el personal idóneo en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos para llevar a cabo la mediación familiar en el Proceso de Guarda y Crianza?

1.2.2 Preguntas Secundarias

¿Qué motiva la implementación de la mediación como solución alterna en los conflictos en el proceso de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos?

¿Qué causas generan la mora judicial en los procesos de Guarda y Crianza?

¿Se garantizan en el proceso de Guarda y Crianza los acuerdos realizados a través de la mediación Familiar?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

- Conocer el proceso de mediación en los procesos de Guarda y Crianza, que se ventilan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia

1.3.2. Objetivos Específicos

- Reorganizar las relaciones familiares en el momento de la separación de la pareja o tras efectuarse la misma, con el mínimo coste emocional
- Identificar las disposiciones legales en materia de Guarda y Crianza del menor
- Desarrollar en forma efectiva y en el menos tiempo posible, los procesos de Guarda y Crianza y Reglamentación de Visitas
- Identificar estrategias para que ambos miembros de la pareja sean responsables respecto a los hijos y los acuerdos tomados

1.4. Importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque constituye un elemento importante para el estudio que se enfoca en “La mediación como solución alterna de los conflictos en los procesos de guarda y crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la provincia de Los Santos”

La investigación se reviste de importancia, porque las complejas respuestas emocionales que se dan ante las situaciones de separación y divorcio, requieren un mecanismo que potencie el consenso ante la confrontación-rivalidad, un instrumento que limite las expectativas de las partes con respecto a posibles ventajas económicas o generadoras de desigualdad, incompatibles con el ejercicio de la coparentalidad. Es necesario un procedimiento que pronuncie la responsabilidad frente a las “obligaciones” respecto de los hijos. Un sistema que respete la voluntad de las partes, en cuanto a la organización de su convivencia y la de sus propios hijos.

1.5. Alcance y limitaciones de la investigación

1.5.1. Alcance de la investigación

La investigación propuesta se centrará en el estudio de los procesos de Guarda y Crianza dentro del sistema de justicia en la Provincia de Los Santos, con una cobertura temporal del año 2008-2010, haciendo énfasis en lo referente a determinar si la mediación, como solución alterna de los conflictos en los procesos

de Guarda y Crianza, será determinante en la solución rápida de las controversias familiares

1.5.2. Limitaciones

- El tema objeto de la investigación resulta ser absolutamente novedoso en nuestro país, por lo que la poca disponibilidad de bibliografía especializada, dificulta la obtención de literatura nacional que lo desarrolle, ya que son pocos los autores panameños que han escrito sobre la Mediación en los Procesos de Guarda y Crianza
- Dificultad para contactar a las fuentes vivas, como Fiscal, Juez y abogados debido a su extenso trabajo en sus labores diarias
- Los Juzgados y Fiscalías, se limitan a ofrecer una amplia información, respecto a los casos de Guarda y Crianza del menor en la provincia de Los Santos, por lo que sólo ofrecen parámetros del procedimiento

1.6. Aportes

En Panamá hay una gran cantidad de niños y niñas que han sido abandonados por sus madres, o bien por ambos padres. También hay niños huérfanos, con problemas de discapacidad, y no hay familiar que se haga responsable de ellos. De tal manera que las instituciones tanto públicas como

privadas desarrollan una eficiente labor, teniendo como objetivo el cuidado y atención de éstos niños, porque han sido enviados para su custodia y protección provisional por autoridades como los Juzgados de Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Desarrollo Social; no obstante la estadía de los niños allí no debe ser indefinida e incierta.

“Estos niños tienen derecho a pertenecer a una familia, que le brinde protección y que le permita alcanzar su desarrollo integral debe ser la prioridad, de manera que el niño no permanezca demasiado tiempo institucionalizado” (Cárdenas, Yasmín)

Es evidente que la protección y vigilancia que deben ejercer los padres para lograr la tutela del menor, no es más que brindar las necesidades básicas al mismo: salud, vivienda, recreación y esparcimiento, tranquilidad física y emocional. Este derecho lo pueden ejercer tanto el padre como la madre biológica, parientes directos, o sea, abuelos. Es importante señalar que cuando los padres son considerados incapaces o inhábiles mediante resolución en firme o por caso de muerte, también puede ejercer el derecho de guarda y crianza una tercera persona.

En cuanto al abandono del menor, La Corte Suprema de Justicia ha dispuesto mediante Jurisprudencia que los menores abandonados o aquellos que sus padres rehúsan el cumplimiento de los deberes con sus hijos, o simplemente cuando la guarda otorgada a una tercera persona no es cumplida adecuadamente, y se compruebe judicialmente el abandono del menor, se inhabilite a los padres

biológicos, y se le declare su adoptabilidad, corresponde a las autoridades competentes procurar el ingreso del niño a una familia con comprobadas condiciones morales, psicológicas, físicas, económicas, y afectivas que lo puedan adoptar, pero para esto los padres adoptivos tienen que cumplir algunos requisitos establecidos por las autoridades competentes para estos menesteres anteriormente expuestos

CAPÍTULO II
MARCO TEORICO

2. 1. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos

2.1.1. Definición

Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, son todos aquellos medios por los cuales se pretende dar solución a intereses contrapuestos, proporcionando de una mejor manera, respuestas rápidas y accesibles a los conflictos sociales que se presentan en el día a día de los ciudadanos que conviven dentro de un estado democrático.

De tal manera que hay que tener en cuenta que los conflictos son parte de nuestra vida y una gran fuente de aprendizaje. Hay que tener en cuenta que los conflictos significan estar vivo, y lo saludable es aprender a manejarlos, principalmente porque algunos son inevitables.

Lo que sí es evitable son las consecuencias negativas de los mismos, todos tenemos recursos internos e innatos que nos dotan de capacidad para abordarlos de tal forma, que en el proceso de Guarda y Crianza de los niños, niñas y adolescentes que legalmente tienen pleno derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de la Constitución, la Ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado por la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan recursos internos e innatos que nos dotan

de capacidad para abordarlos, por lo tanto, hay que resolver los conflictos que se puedan presentar durante el proceso de Guarda y Crianza del menor

Ante los problemas de conflicto, es importantísimo trabajar con los padres o tutores en la solución pacífica para que comprendan el conflicto y así, puedan reducirlo y resolverlo, y para todo esto, se necesita comprender la naturaleza de lo que los ha llevado al conflicto, o sea las discrepancias que pueden ser negativas y sobre todo ambos padres deben convertir ese negativismo en positivismo y para esto se necesita la comprensión del problema de parte de ambos.

Debido a que en toda sociedad democrática, existe una pluralidad de sujetos, los cuales actúan libremente y de manera distinta unos de otros, por ende, se presentarán conflictos con cierta frecuencia, por lo que se hace imperante conseguir formas eficaces de resolver los mismos. Esto es lo que se ha intentado hacer desde antaño, cuando se creó por primera vez el Sistema Judicial, con valores de justicia y equidad, sin embargo, en una sociedad como la nuestra, en la cual esos conflictos comunes y corrientes, tales como la falta de presupuesto y de tiempo, se entrelazan con una situación social deplorable, es altamente complicado por no decir imposible para un ciudadano común recurrir a un litigio, activando así el aparato jurisdiccional

Para el procesalista panameño SILVIO GUERRA MORALES, los medios de solución y de resolución de conflictos, no son más que **medios sui generis** que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza, la efectiva inclinación a la disolución del

conflicto o diatriba, la intención positiva y una acendrada creencia y fe en la paz y el mantenimiento necesario de la convivencia armónica entre los hombres

Por todo lo antes expuesto, es que surgen los llamados Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como una respuesta fácil y eficaz, pero por encima de todo accesible a la ciudadanía, al momento en que se vean envueltos en algún problema que pudiera tener una solución más sencilla y rápida que la de un juicio. Podemos decir, que dentro de una gran gama existente de estos métodos, nos encontramos con tres de ellos que podríamos resaltar como principales, o que tienden a sobresalir por encima de los demás, ellos son La mediación, La Conciliación y El arbitraje

2.1.2. Mediación

Si existe un tercero, el mediador es un Facilitador de la resolución de conflictos, ya que el mediador induce a las partes a resolver sus conflictos. No propone, excepto en cuestiones laborales

2.1.3. Conciliación

Se hace más fuerte la presencia del tercero, porque éste propone soluciones a los conflictos. Las propuestas conciliatorias sólo tendrán efecto vinculante si las disposiciones son voluntarias

2.1.4. Arbitraje

La presencia de un tercero es mayor, porque se acata lo que el árbitro indica, ya que este emite, lo que se llama "laudos arbitrales", las cuales son vinculantes para las partes. Tiene carácter de Cosa Juzgada.

2.2. Teoría general del Conflicto

Etimológicamente la palabra conflicto, proviene de la voz latina "conflictos" que deriva del verbo "confluyere" (combatir, luchar, pelear, etc)

El conflicto puede ser definido como la circunstancia en la cual dos o más personas perciben tener intereses mutuamente incompatibles, ya sea total o parcial contrapuestos y excluyentes, generando un contexto confrontativo de permanente oposición

La naturaleza del conflicto es de tipo humana, cuyos puntos en controversia para cada persona son distintos, ya que el ser humano es conflictivo

El Valor positivo del conflicto, debe ser visto como un desafío, como un proceso en la cual se alcanza nuevas posiciones para lograr las necesidades y objetivos, además, nos permite hacer las cosas de una manera diferente en el futuro, superar nuestras relaciones personales y con los demás, debiendo considerarse

desde un punto de vista constructivo como el resultado de diversidad de perspectivas

2.2.1. Surgimiento del Conflicto – El Conflicto como punto de Referencia

El conflicto está presente por doquier, es inherente al ser humano, de un modo u otro hemos estado implicados en conflictos toda la vida, porque forma parte de ella

La diferencia de opiniones e intereses, genera el conflicto, por consiguiente donde halla interrelación entre las personas con diferentes puntos de vista, siempre estará presente el conflicto

Cabe destacar, que el conflicto no es bueno ni malo, lo importante es como se encara, como se reacciona ante él

El conflicto surge de ciertas situaciones como lo son: las crisis, la tensión, los malentendidos, los incidentes, la incomodidad, por lo que se hace imperante en nuestra sociedad, aprender a reconocer todas estas situaciones que generan conflictos, para así, poder actuar pronta y adecuadamente, lo cual contribuiría a evitar el conflicto, ya que éste, dificulta la convivencia, de manera tal que se hace necesario en la sociedad panameña, introducir mecanismos alternos de solución de conflictos, que permitan afrontarlos de manera pacífica y a un bajo costo.

2.2.2 .Fuentes

Como fuentes del conflicto tenemos

- **Los hechos**

El conflicto surge por un desacuerdo "sobre lo que es". Es decir, las partes tienen una percepción distinta de la realidad "lo que es"

- **Los recursos humanos**

El conflicto proviene del desacuerdo sobre la "distribución" de ciertos recursos escasos

- **La necesidad**

Desacuerdos relacionados "a qué debe satisfacerse o respetarse" para que cualquier persona o grupo social pueda desarrollarse plenamente

- **Los valores**

Basados en las diferencias en cuanto a lo que "debería ser" como factor determinante de una decisión política, de una relación o de alguna otra fuente de conflicto

- **La relación**

Surgimientos de desacuerdos y conflictos producto de emociones y percepciones negativas o equivocadas

- **La estructura**

El conflicto surge por "el modo cómo se ha conformado la estructura" dentro de la cual interactúan los actores en conflicto, fomentando desigualdad, asimetría de poderes, falta de equidad, etc.

2.2.3. Elementos

El conflicto está compuesto de tres elementos a saber: situación conflictiva, actitudes conflictivas y comportamientos conflictivos

a. Situación Conflictiva

En una situación conflictiva se tienen

- Partes primarias o secundarias
 - Partes primarias: Son las partes involucradas directamente en el conflicto que poseen objetivos incompatibles para sus intereses
 - Partes secundarias. Son las partes que tienen un interés indirecto en el resultado de la disputa y que no se sientan directamente involucrados
- Terceros o intermediarios personas de confianza de las partes en conflicto que pueden facilitar la comunicación entre las partes, mediar la disputa o localizar recursos financieros para aliviar el problema de escasez
- Objetivos que se manifiestan generalmente en oposiciones

- **Asuntos Conflictivos:** Son la interacción o la presencia de una o más fuentes del conflicto, en tal sentido en esta etapa se debe determinar las fuentes del conflicto que se tienen presente
- **Intereses, necesidades y valores**

b. Actitudes Conflictivas

Dentro de las actitudes conflictivas se encuentran las emociones y las percepciones

- **Las Emociones** Son una variable constante en una situación de conflicto. Las partes vienen con una carga emotiva o afectiva producto de una historia conflictiva intrincada.

Las partes generalmente experimentan miedo, enojo, desconfianza, envidia, deseos de venganza, etc.

Las emociones deben ser manejadas primero antes que cualquier otro asunto, la prioridad ante sentimientos muy fuertes no recae en buscar soluciones a los problemas sino a ser escuchados.

Las técnicas más conocidas para manejar las emociones son Paráfrasis, reunión por separado o "caucus".

- **Las Percepciones** Los estudios en psicología social demuestran que cada persona aprecia la realidad de modos distintos, distorsiona la imagen de su contraparte, lo cual genera situaciones conflictivas.

Cada una de las partes a menudo piensa.

- Que tiene la razón (reforzamiento)

- Que la otra parte es su enemigo (imagen de enemigo)
- Que sus actos son razonables (racionalización)
- Que está siendo víctima de la otra parte (victimización)
- Que la otra parte es siempre así (generalizaciones)
- Que la otra parte no vale nada (deshumanización)

c .Comportamientos Conflictivos

- **Competir:** "Satisfago mis intereses"
- **Acceder.** "Satisfago los intereses del otro"
- **Inacción** "No satisfago ningún interés"
- **Huída:** "Ya que el costo del problema es alto"
- **Resolver.** "Satisfago mis intereses y los del otro"
- **Transigir** "Medianamente satisfago mis intereses y los del otro"

2.2.4. Estilos de manejo del Conflicto

Son estilos de manejo del conflicto

- **Negar- evitar (perder-perder):** Desconocimiento a la existencia del conflicto, pero el conflicto no desaparece y generalmente suele crecer hasta el punto de convertirse en inmanejable. Este estilo puede hacer terminar a las partes en la mediocridad

Se conduce a una estrategia de apartamiento, postergación, retraso, supresión de emociones, etc

➤ **Complacer o suavizar (perder-ganar)** No se reconoce el aspecto positivo de enfrentar el conflicto abiertamente, dejándose de lado las diferencias usando expresiones como. "no tiene importancia", "la buena gente no pelea", etc

Este estilo consiste en acceder, consentir, apoyar a la otra parte descuidando su propio interés

➤ **Competir o dominar (ganar-perder)**: Se intenta la solución recurriendo al poder como autoridad

La estrategia consiste en ser firme, persuadir, imponer consecuencias, citar políticas y normas, ser inaccesible. Su abuso puede hacer perder la cooperación, reprimir las iniciativas, etc

➤ **Comprometerse o compartir (ganar algo-perder algo)**. Es un estilo intermedio respecto a los intereses de las partes. "Tú cedes un poco, yo también", conllevando a "transar"

Este estilo busca el punto medio, compartir las diferencias, hacer concesiones, lograr situaciones aceptadas mutuamente, etc. El abuso de este estilo puede motivar a no cumplir lo pactado o regateado (soluciona el síntoma mas no la enfermedad)

➤ **Integrar o colaborar (ganar-ganar)**: Se analiza de forma realista las diferencias en busca de solución. "Este es mi punto de vista, me interesa saber el tuyo", resolviendo el conflicto de intereses al 100%

2.2.5 .Estrategias para enfrentar el Conflicto

Para enfrentar el conflicto se pueden utilizar las siguientes estrategias

➤ **Separar a las personas del conflicto:**

Lo esencial es tratar a las personas como tales y a los problemas según su mérito. Se separa la relación de las personas, de lo sustancial, enfrentando directamente el problema.

➤ **Concentrarse en intereses y no en posiciones**

- **Intereses** Constituye la esencia del conflicto (deseos, inquietudes, emociones, etc.) Es lo que quieren las partes. Responde a la pregunta ¿por qué lo dice?
- **Posiciones** Constituye los requerimientos, exigencias, demandas. Responde a la pregunta ¿qué dice?

➤ **Idear soluciones de mutuo beneficio (que todos ganen)**

Es idear las soluciones que satisfagan las necesidades y ambiciones de las partes involucradas, para ello debe ampliarse las opciones en vez de buscar una sola respuesta, buscar beneficios mutuos.

➤ **Insistir que los criterios sean objetivos:**

Buscar acuerdos que además de satisfacer a las partes, deben ser viables, ayudar a las partes a la búsqueda de la mejor solución, explorar el MAAN (mejor alternativa de acuerdo negociado).

2.2.6. Mediación, Conciliación y Arbitraje

Por Asier García El punto de partida de la Mediación reside en presentar una definición del conflicto que rompa con la clásica imagen negativa y adversarial que en general se tiene de él Una definición que posibilite la gestión del conflicto a través de vías de colaboración

Hay que tener en cuenta, que la esencia del conflicto, según se entiende, las personas mediadoras, reside en una incompatibilidad de objetivos percibida entre personas Es decir, la creencia de que para que una persona pueda alcanzar sus objetivos la otra no debe alcanzar los suyos. Desde esta perspectiva el conflicto no es bueno ni es malo Será el modo en que se afronte esa incompatibilidad lo que determine que el conflicto adopte un curso constructivo, transformándose del modo más beneficioso para el sistema social, o adopte un curso destructivo para éste

De tal forma que para tratar de resolver las situaciones de conflicto, es preciso tener presente ciertos aspectos, como lo son la dimensión institucional, el grado de formalismo, la naturaleza del proceso de toma de decisiones, y combinando estos criterios, ubicaremos en el punto más bajo de la escala, la conciliación, seguida de la

mediación, para culminar con el arbitraje y formas híbridas muy cercanas a las jurisdiccionales de resolución de conflictos

➤ **La Mediación**

Es un procedimiento intermedio entre la conciliación y el arbitraje, ya que implica la intervención de una tercera persona, lo que no siempre se cumple en la conciliación, pero a diferencia del árbitro, el mediador no tiene poder para resolver el conflicto

Para que la mediación tenga éxito requiere mover a las partes desde sus posiciones de negociación hasta la discusión de los intereses y necesidades de cada uno

➤ **La Conciliación**

Es un proceso en el que las partes, con intervención o no de un tercero, intentan aproximar sus puntos de vista, con el objeto de alcanzar una solución al litigio que tienen planteado

➤ **El Arbitraje**

Es un proceso formal, a través del cual, las partes, de común acuerdo, aceptan someter el conflicto a una tercera persona que habrá de resolverlo

Se puede observar, que el arbitraje se diferencia de la conciliación y la mediación, en que el árbitro tiene poder para imponer la solución, la cual vincula a los implicados en el conflicto. Esta figura tiene por ello, una gran semejanza con los modos jurisdiccionales de resolución de conflictos, considerándose una institución de

naturaleza híbrida y compleja, por tener, al mismo tiempo, características del contrato y del juicio, podría decirse que se trata de una justicia privada

2.2.7. Mediación: Opción idónea

Para resolver un conflicto de manera pacífica, conlleva la necesidad de utilizar la racionalidad. El hombre descubrió que para sobrevivir tenía que razonar, por lo que desde épocas remotas median, pactan, conciertan voluntades, acuerdan y convienen comportamientos, solucionando así, los problemas de manera pacífica, evitando el dolor, la incertidumbre de una guerra, un juicio o conflicto

La mediación consiste en la intervención de una tercera persona quien actuará como mediador, asegurándose que las partes enfrentadas expresen su punto de vista, se sientan escuchadas, comprendidas, y se escuchen mutuamente, para que enfoquen el problema desde la óptica del otro, animándolas así, a buscar soluciones que satisfagan a ambas partes

La mediación es, un medio eficaz y económico de alcanzar la solución de un conflicto, manteniendo y en ocasiones mejorando, la relación entre las partes

De tal forma que hay que tener en cuenta que la mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador.

2.2.8. Aspectos Generales de la Mediación

2.2.8.1. Marco Referencial

A mediados de la década del 70, surgió en Los Estados Unidos, la mediación, como un método alternativo de solución de conflictos, resultando ser un método satisfactorio, por lo que es incorporado al sistema legal e incluso se instruyó como instancia obligatoria, previa al juicio, en ciertos estados como el de California

Como antecedente de la mediación se citan los buenos resultados obtenidos dentro de las empresas, para resolver conflictos internos referentes a situaciones laborales, mercadeo o economía

Posteriormente a fines de la década del 70, se inicio el sistema de mediación en Inglaterra, donde en sus comienzos fue aplicada por un número pequeño de abogados independientes

En Francia, la mediación surge a raíz de la figura del Ombudsman como un intermediario entre los particulares y los distintos organismos oficiales

En Argentina, el Poder Ejecutivo Nacional el día 19 de agosto de 1992, dictó el Decreto 1480, que declaró de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método alternativo para la solución de controversia. El 8 de septiembre de 1992, el Ministerio de Justicia reglamentó la creación del cuerpo de mediadores, el cual contaba con diez mediadores, pertenecientes al sistema judicial

como plan piloto, alcanzando un sesenta por ciento (60%) de acuerdos en las causas

La mediación como método alternativo para la solución de conflictos no sólo fue abarcando los devnados del campo judicial, sino que se ha extendido a la solución de conflictos escolares, hospitalanos, familiares y en general a todas esas situaciones donde pueden surgir conflictos

La existencia de un gran cúmulo de situaciones conflictivas devnadas del intercambio económico de las Naciones, así, como los problemas sociales, familiares, la violencia escolar, y regulaciones nuevas en matenas como el derecho de autor, han provocado el surgimiento de nuevos conflictos, que no escapan a la realidad de cada país. En ese sentido, los dferentes países en un esfuerzo común, crearon el Foro Mundial de Mediación, nacido en el año de 1993 durante la Conferencia Intemacional de Mediación, celebrada en Irlanda, constituyéndose oficialmente en el año de 1995, cuyo objetivo, es la difusión y la facilitación de la expansión y de la práctica de la mediación, para el conocimiento del campo de aplicación, cuyo número se multiplica, y para la identificación de las técnicas específicas que se perfeccionan, se enriquecen y se afinan

Actualmente, la mediación es una alternativa se solución de conflictos, que toca las puertas de cada país, quedando al libre albedrio de éstos, el acogerse o no a la mediación

2.2.8.2. Concepto de Mediación

Según el Dr. Lester Santiago: "la mediación es un mecanismo no adversativo, donde dos partes que tienen alguna dificultad o conflicto pueden sentarse a dialogar sobre el problema que los está afectando, con la ayuda de un tercero que es un mediador imparcial". (SANTIAGO, Lester Citado por el Boletín Informativo del Órgano Judicial, No.44, abril-junio 2000, pág. 140)

El diccionario "Real Life Dictionary of the Law" dice que mediación es El intento de poner fin a una disputa legal a través de la participación activa de un tercero (mediador) quien trabaja para encontrar puntos de consenso y hacer que las partes en conflicto acuerden un resultado favorable. La mediación difiere del arbitraje, en que el tercero (arbitrador) actúa más como un juez fuera de un tribunal, en un ambiente menos formal pero no tiene una participación activa en la discusión. La mediación se ha convertido en medio común que trata de resolver las disputas o relaciones domésticas (i.e. divorcio, custodia de los niños, régimen de visitas) y es en la mayoría de las veces ordenado que se cumpla lo acordado, por el juez en estos casos.

La mediación también se utiliza con frecuencia en casos de demandas civiles y de contratos. Existen mediadores profesionales o abogados que llevan a cabo mediación por honorarios substanciosos, pero los costos financieros son menores que ventilar la cuestión en los tribunales y puede lograr una temprana terminación del caso y un fin a la ansiedad. Sin embargo, la mediación no siempre termina en un acuerdo. (Traducción nuestra)

Por su parte, Christopher Moore, en su obra “El proceso de Mediación”, define la Mediación como la intervención en una disputa o negociación de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión, para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable.

Otras Definiciones:

“La Mediación es entendida como un proceso de resolución de conflictos en el cual una o más personas imparciales intervienen en un conflicto con el consentimiento de las partes en disputa, y los ayuda a negociar un acuerdo mutuamente aceptable. El mediador no toma lados o decide como la disputa debe de ser resuelta” (Valdez Lilian, Subizarreta Luis, Paredes Amanlys , 2010)

“Mediación es un proceso consensual en el cual una tercera persona imparcialmente asiste a dos o más partes para alcanzar un acuerdo voluntario en el cual se resuelve una disputa o se proveen opciones para el futuro. El mediador ayuda a las partes a identificar sus necesidades individuales y sus intereses, clarifica las diferencias, y encuentra un terreno común entre ellas” (Valdez Lilian, Subizarreta Luis, Paredes Amanlys, 2010)

Mediación es la Técnica no adversativa de manejo de conflictos, dirigido por un facilitador o mediador, a la que acuden dos o más partes en conflicto en la búsqueda de una auto-solución que satisfaga sus intereses

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos, no adversarial, en el cual, un tercero, ajeno al problema, procura el acercamiento entre las partes facilitando su comunicación; para que en forma cooperativa arriben a un acuerdo que les satisfaga

La mediación es una instancia voluntaria a la que la parte puede o no asistir con su abogado. Se tiene como objetivo el acercamiento entre las personas que presentan una posición controvertida, un conflicto. El mediador está para ayudar en que se clarifiquen, identifiquen esos intereses en conflicto y que se llegue a un acuerdo satisfactorio dejando de ser posible, el tener que recurrir al Tribunal de Justicia

En conclusión la mediación es un procedimiento extrajudicial en que las partes concurren ante un tercero imparcial, aceptable para ambas partes, a fin de facilitar la comunicación, de manera que puedan llegar a un acuerdo propio y satisfactorio.

Es efectivamente, un método alternativo no adversarial, que lejos de intentar suplantar la actuación jurisdiccional, la auxilia, porque nace con vocación de que no haya vencedores ni vencidos, de que se acabe con el litigio pero sin litigar, siendo este, el punto de referencia de la mediación, que ninguna de las partes se sienta perdedor, al contrario de la dinámica gana-pierde del proceso ante los tribunales, donde existe un vencedor, de acuerdo a una decisión judicial

2.2.8.3. Objetivo de la mediación

El objetivo es facilitar que las partes lleguen a un acuerdo, de manera sencilla, rápida y económica, sin ganadores ni perdedores, es decir, ayudar a los participantes a encontrar soluciones justas y duraderas para sus controversias, resolviendo de esta manera, los conflictos que agobian nuestros sistemas judiciales, sin recurrir a la fuerza y sin que lo resuelva el juez, mejorando así, las relaciones entre los integrantes de nuestra población, con la finalidad de

- Suavizar la situación de enfrentamiento, restableciendo así, la comunicación y el diálogo
- Ayudar a las partes en cualquier fase del proceso que se ventile, para la búsqueda en común de una solución voluntaria y aceptable por ambas partes
- Conseguir que las partes puedan ver el problema desde una óptica diferente, comprendiendo el punto de vista del otro
- Evitar que salga a la luz la vida privada de las personas
- Reducir los costes emocionales y procesales que conlleva un enfrentamiento, así como, minimizar la duración del proceso legal
- Reducir o evitar los efectos negativos que puedan tener todos los implicados, especialmente los hijos

2.2.8.4. Características de la Mediación

Las características principales de la mediación son

- **La Voluntariedad:** La mediación es un procedimiento no obligatorio, ya que la decisión de entrar en este tipo de proceso es totalmente voluntario, así como también es voluntaria la decisión de continuar en él. En una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes, y esto es así, ya que la función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia. Cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a la mediación, no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación tras la primera reunión, si consideran que la continuación del procedimiento va en contra de sus intereses, por lo que en caso de no aceptar o continuar no se podrá celebrar la Mediación, sin embargo, una vez llegado a un acuerdo, se prevé que el mismo se cumplirá estrictamente por las partes que voluntariamente lo firman.
- **La Confidencialidad:** El proceso de mediación se considera estrictamente confidencial y privado, porque las partes deben tener conocimiento de que todo lo que se hable, se diga o se exprese entre las partes, no debe salir fuera del lugar donde se celebre la mediación. La función del mediador es sumamente importante, ya que las partes deben sentirse tranquilas en el sentido de que si no es posible llegar a un acuerdo, lo que se dijo en el proceso de mediación, no será utilizado en su contra.

ante un tribunal. El carácter confidencial de la mediación, permite a las partes negociar de manera más libre y productiva.

- **La Celeridad:** El proceso de mediación es rápido, ya con la mediación se puede resolver el conflicto o controversia en tan sola cuestión de horas, situación que en un juzgado puede resolverse en meses.
- **La Economía:** El proceso de mediación es mucho más económico que los procesos formales, ya que se puede obtener un mayor grado de satisfacción por las partes al poder economizar tiempo, energía y recursos que les resultarían más costosos en un proceso judicial, aunado al hecho, que si las dos partes llegan a un acuerdo satisfactorio, se evitan todos los gastos que conlleva un juicio. Cuando la mediación es realizada por un funcionario o empleado del Poder Judicial o del Ministerio Público, ésta es totalmente gratuita.
- **La Eficacia:** Se dice que la Mediación es eficaz, porque son las partes las que resuelven su asunto, las partes saben qué es lo que les conviene, qué desean o pueden negociar y que no pueden cumplir de llegar a un acuerdo, resultando eficaz para las partes, puesto que no habrá duda de que las partes han aceptado cumplir lo que desean y tienen capacidad para hacerlo. Cuando las partes tienen en cuenta sus intereses y entablan un diálogo, la mediación suele traducirse en un

acuerdo que crea más valor que el que se habría creado si no hubiese surgido la controversia en cuestión

- o **La Informalidad:** Es informal en cuanto al desarrollo, ya que si bien existen técnicas para hacer el trámite, no es regla que se deba ajustar a éstas para lograr su efectividad. La mediación aunque tenga ciertas reglas, no está revestida de formalismos jurídicos, ya que se puede realizar en vanas sesiones o encuentros y el trámite se puede acomodar a las necesidades de las partes, además, las partes no requieren llevar documentos, ni se les debe exigir que se sometan a una ley semejante a las del procedimiento judicial

2.2.8.5. Importancia de la Mediación

El proceso judicial ha contribuido en gran medida a la consecución de la justicia, toda vez, que existen innumerables fallos legales, justos y equitativos.

El Órgano Judicial tiene los siguientes objetivos

- Garantizar el cumplimiento del debido proceso
- Disminuir las barreras de acceso ciudadano
- Agilizar la tramitación de los casos

Existen seis componentes básicos a través de los cuales se lograrán los objetivos

1. “Descongestión Judicial-Plan de Descarga de Causas Civiles
2. Gestión y Planificación estratégica
- 3 Capacitación y Carrera Judicial
- 4 Reorganización y Gestión de los Servicios Judiciales
- 5 Modificaciones Procesales y de acceso
6. Participación ciudadana” (Fuente Internet Órgano Judicial de Panamá

PROYECTOS JUDICIALES "Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia" Qué es?, y a usted, cómo le beneficia?", 1998)

La congestión de juzgados y cortes ha perjudicado no sólo a los jueces en su delicada labor, sino a todos los profesionales vinculados al litigio por cuanto ha sido imposible que los juzgadores atiendan con prontitud cada uno de los procesos sometidos a su conocimiento y decisión. La congestión de los juzgados y cortes se debe por sobre todo al hecho de llevar al conocimiento de los jueces muchos conflictos, que bien podrían ser resueltos, a través, de mecanismos menos complicados y más rápidos. Está claro, que no todos los conflictos que se encuentran en los juzgados y cortes deberían estar ahí, ya que, en muchos de aquellos casos, un acercamiento antes o durante el litigio, podría haberlo evitado o concluido.

La Mediación es aquel método de solución de conflictos en el cual las partes tienen la oportunidad de superar o componer de manera directa, rápida y económica sus diferencias susceptibles de transacción –límite legal de los conflictos a mediar-, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, obteniendo de manera voluntaria un resultado gana – gana, de manera tal, que a través de la mediación, las partes, en

virtud de su voluntad arriban a un acuerdo, que tiene los efectos anotados, se transforman en los jueces de sus propios problemas, ya que dictan ellas mismas la solución obligatoria; hecho que fundamenta la teoría de que la mediación también es un medio para la realización de la justicia. De conformidad al marco conceptual de la mediación, para que ésta sea tal, deberá cumplirse de manera voluntaria el acuerdo de las partes, sin embargo, conociendo la cultura incumplida en la que vivimos, la ley le otorga los efectos analizados, de tal manera que ante una situación de incumplimiento por parte de alguno de los obligados, tendrá el otro la posibilidad legal de ejecutar el acuerdo por vía judicial, del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio

Por estas y otras circunstancias, muchos consideramos a la mediación como alternativa importante, que siempre debe estar presente en el análisis de los abogados frente a las alternativas de solución del asunto confiado a su consejo

2.2.8.6. Principios de la Mediación

Los principios de la mediación vienen hacer los fundamentos en los que las distintas tendencias, construyen o van construyendo las diversas formas de llevar a la práctica el procedimiento de la mediación, así como la forma de intervención de cada mediador, el cual tiene la obligación de dar a conocer todos estos principios a los usuarios, al momento de comenzar el proceso

Estos principios han de ser respetados, sea cual sea la tendencia y el estilo utilizado por el mediador, por lo que durante todo el proceso de mediación, éste, deberá velar por que se cumplan los siguientes principios en los términos que a continuación se señalan.

a) Voluntariedad

Ésta es inherente a la mediación, ya que constituye su esencia, toda vez, que las partes de manera voluntaria deciden si se someten o no al proceso de mediación, y de igual forma, son libres de desistir en cualquier momento del mismo. De manera tal, que si por algún motivo las partes entran en desacuerdo, las mismas de manera voluntaria pueden dar por terminada la mediación, ya que su realización no obliga a las partes a llegar a un acuerdo. Si bien el mediador está facultado para exponer las ventajas de permanecer en la mediación, en ningún caso puede obligar o impedir la decisión de no continuar con el proceso.

b) Imparcialidad

La mediación es imparcial, ya que implica el no favorecer indebidamente a algunos de los participantes, por lo que el mediador debe mantener la equidad e igualdad entre las partes, absteniéndose de brindar consejo a las partes, sin embargo, éste hecho no implica, que el mediador deba ser pasivo, ya que el mismo debe involucrarse activamente en la mediación, pero sin tomar partido, poniendo el máximo interés, a fin de que las partes puedan llegar a resolver el conflicto que les agobia, de manera que la solución a la que se arribe sea duradera y favorable para ambas partes. Es interesante al respecto el concepto introducido por Díez y Gachi, multiparcialidad, dando a entender que es más útil tomar partido por todos que no

hacerlo por nadie (DIEZ, F , Tapia, Gachi, Heramientas para trabajar en mediación, Barcelona, Paidós, 1999, p 108)

c) Confidencialidad

La mediación debe llevarse de manera privada, por lo que todo lo hablado, discutido o información revelada o presentada durante el procedimiento de la mediación, deberá mantenerse en absoluto secreto, salvo que se tenga la aquiescencia de las partes. De manera tal, que el mediador no podrá ser obligado a presentar informe alguno, que tenga relación con lo tratado durante las sesiones (actas, registros, papeles de trabajo), ni ser citado como testigo en cualquier proceso relativo al objeto de la mediación, absteniéndose de igual forma, a actuar como perito del juez de familia en idénticos casos Cabe destacar, que esta confidencialidad no es absoluta, toda vez, que el mediador habrá de revelar la información obtenida en los casos en que esté en juego un interés superior, como el del menor, cuando existan indicios de criminalidad o esté en juego la integridad física o psíquica de una persona.

d) Carácter Personalísimo

En la mediación, las partes y la persona mediadora deben asistir personalmente a las reuniones sin que puedan valerse de representantes o de intermediarios En situaciones excepcionales que hagan imposible la presencia simultánea de las partes, pueden utilizarse medios técnicos que faciliten la comunicación a distancia, garantizando los principios de la mediación. Las partes han de asistir personalmente a las sesiones, porque así, lo establece la inmediatez que predica este principio

e) **Autocompositivo**

Supone que han de ser las propias partes, quienes definan los términos del acuerdo a que se llegue en la mediación, por lo que dicho acuerdo jamás debe ser dado por el mediador, ya que de esta manera, los acuerdos elaborados por las partes, se sienten como propios, logrados con esfuerzo, y con la sensación de que es mejor de las soluciones posibles

2.2.8.7. El Mediador

El Mediador, es un tercero neutral que conduce la negociación entre las partes, dirige el procedimiento absteniéndose de asesorar, aconsejar, emitir opinión o proponer fórmulas de arreglo

La misión del Mediador es propiciar, estimular, escuchar y dar guía a las partes para que ellas mismas encuentren, logren una solución satisfactoria al problema o problemas que entablan el conflicto

A diferencia del Juez, o en su efecto del árbitro, el Mediador no decide, ni declara resolución alguna de la controversia, del conflicto. El Mediador, no infiere autoridad alguna, ni impone solución sobre los intereses que las partes resuelven

Es por tanto el mediador, un conductor, un profesional entrenado, para asistir a las personas en conflicto, de forma que ellas logren comprensión sobre las cuestiones que les afectan. Cada persona, a través del proceso explicará

mutuamente sus necesidades hasta lograr el acuerdo que en efecto las partes mismas desean

La elección de un mediador se da tal y como la persona suele hacer, cuando va en busca de otros profesionales, ya sea, médico, abogado, contador, asesor de negocios. La persona interesada puede solicitar una entrevista. En ésta, puede obtener información acerca del entrenamiento y estilo del mediador. Igualmente, la entrevista permitirá conocer la experiencia así como los conocimientos que el profesional tiene en Mediación, en especial sobre el tipo de disputa que se desea resolver.

2.2.8.7.1. Perfil del Mediador

El Mediador debe reunir ciertas capacidades, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Confiable
- Buen oyente
- Perceptivo
- Capacitación específica y entrenamiento en el tratamiento interdisciplinario de la problemática familiar.
- Poseedor de una seria intención de ayudar
- Hábil para la comunicación
- Flexible
- Neutral
- Imparcial

- Sigiloso (respecto de la confidencialidad y de las normas de ética que le impiden violar cualquier secreto)
- Creativo
- Paciente
- Conciliador

2.2.8.7.2. Rol del Mediador

El Mediador es un profesional con responsabilidad y deberes éticos. Las personas que se involucran en esta práctica, deben creer en el principio de que todos los que participan de una mediación, tienen el derecho a negociar y a determinar el resultado de sus propios conflictos. El Mediador debe estar consciente de sus deberes y obligaciones hacia las partes o participantes que requieren sus servicios.

La nueva tarea encomendada a los Mediadores, es la de intervenir como tercero neutral en conflictos, antes de tramitar las acciones planteadas o como condición para su trámite o como paso inicial del procedimiento, implica el aprendizaje de las técnicas propias de la mediación, pero, la actitud con que asuma esta función, es en esencia, la que posibilitará el espíritu pacificador de la mediación.

El Mediador debe capacitarse y profesionalizarse buscando la excelencia y tener conciencia de la importancia social de la misma. Debe actuar con neutralidad para no afectar su participación por la simpatía o antipatía que le puedan producir las partes, no debe tomar una posición, no debe tener prejuicio sobre quien tiene o no la

razón, sino que el Mediador es un guía sin preferencias, ni imposiciones, hacia la resolución del conflicto o de la disputa.

El ambiente favorable para la Mediación se logra y mantiene si el Mediador hace que las partes actúen con sensatez y razonablemente. Si el Mediador va a trabajar junto a las personas en discordia, para generar todas las opciones posibles de solución del conflicto, debe disponer de tiempo y actuar en forma imparcial.

Deberán los Mediadores, utilizar un lenguaje sencillo y claro, pero más que hablar su tarea es provocar y mantener un diálogo cordial entre las partes, para lo cual debe mantener una actitud serena, pero cordial, saber escuchar y tener habilidad para conducir el diálogo crítico. En ningún momento debe abandonar a su suerte a las partes o permitir que estas se comuniquen directamente y sin control, puesto que el resultado de la irresponsabilidad contrario a lo esperado por la ley, puede ser el aumento del nivel emotivo del conflicto.

Los mediadores no pueden hacer preguntas, sugerir, inducir o proponer soluciones. No están allí para resolver el caso, sino para ayudar a la modificación de la estructura psíquica y social del conflicto, a objetivizar los análisis de las partes y a motivar acuerdos que nacen de la cooperación y el entendimiento.

No imponen solución alguna. La única persuasión que les es permitida es la de expresar las ventajas del diálogo constructivo. No formulan opiniones técnicas, por ello en ningún momento prejuzgan ni adelantan opinión.

Para concluir, podemos señalar que el rol o las funciones de todo mediador se resumen en las siguientes

- Asistir a las partes en conflicto
- Convocar imparcialmente
- Escuchar activamente
- Evaluar viabilidad
- Generar Alternativas
- Aumentar percepción de resultados disponibles
- Educar para el proceso de mediación
- Asistir a las partes para cerrar la mediación

En fin, ser Mediador no es fácil, es un rol que conlleva mucha responsabilidad y entrenamiento. El Mediador debe poseer cualidades personales que con cada experiencia, le permitirán identificar cuáles conflictos está en la capacidad de mediar, según las facultades que le da la ley y, principalmente sus propios principios.

2.2.8.8. La Mediación Familiar

Las rupturas matrimoniales se convierten en la mayoría de los casos en batallas en las que la carga emocional y los intereses enfrentados “ciegan” a la mujer y al hombre, impidiendo salvo raras excepciones que lleguen a acuerdos de separación aceptables para ambos. Los actuales acuerdos de separación, debido a esa carga emocional, apenas tienen garantía de ser cumplidos, y por supuesto desgraciadamente tampoco son beneficiosos para los hijos.

El proceso de separación de una pareja suele ser largo y costoso, tanto desde el punto de vista emocional como monetario. Uno de los principales impedimentos para lograr una "separación civilizada" es la carga emocional que posee la pareja que se está separando: agresividad, frustración, resentimiento, etc. Esta carga hace que ambos miembros distorsionen la realidad e incite a uno de ellos o a los dos a intentar castigar a la otra parte o a vengarse.

La Mediación Familiar representa una alternativa a la vía judicial cada vez más en auge, que posibilita que la resolución de conflictos en las separaciones matrimoniales "sea de guante blanco", impidiendo que haya que recurrir necesariamente a los Juzgados para sentar las bases del futuro de los cónyuges y de sus hijos.

La Mediación Familiar intenta aumentar la comunicación constructiva entre ambos cónyuges, recordándoles el posible coste del conflicto y las terribles consecuencias que acarrearán las disputas por resolver.

Estamos hablando de un procedimiento de gran implantación en los países de nuestro entorno cultural, que hace disminuir considerablemente la litigiosidad y que asegura un altísimo grado de cumplimiento de los que actualmente se denominan convenios reguladores. Hablamos de un régimen que propicia que entre ocho y nueve de cada diez casos los ex cónyuges cumplan lo acordado, mientras que en los casos de separaciones judiciales el porcentaje se reduce de manera especialmente importante.

2.2.8.8.1. Concepto de Mediación Familiar

La definición homologada por el Forum Europeo de Mediación Familiar desde la que se concibe la mediación familiar sistemática relacional como “un proceso voluntario y confidencial de manejo de los conflictos, mediante el cual se promueve la capacidad de resolución y autonomía de las personas en conflicto. Tiene el objeto de dar respuesta a las necesidades de cada uno, a través, de un proceso de reflexión y de toma de decisiones, facilitado a partir de la co-creación de un espacio compartido de escucha, respeto, confianza y compromiso. El mediador relacional sistemático, desde la imparcialidad, es un promotor de la reflexión, y de la capacidad de las personas para llegar a acuerdos que resulten satisfactorios para todos ”

Partiendo de esta definición, el objeto de la mediación familiar no es otro, que lograr que los diferentes miembros de la familia acuerden entre sí llevar a cabo un proceso de resolución de conflictos a partir de la intervención guiada de un profesional, quién ayudará de una manera neutral a cada uno a definir el problema tal y como ellos mismos lo ven, a entender las opiniones e intereses de los demás, a buscar todos juntos soluciones viables y duraderas en el tiempo. A través de la participación de los propios implicados en la resolución de sus conflictos, el mediador hace que cada uno de ellos tome conciencia de su protagonismo activo no sólo del momento actual sino también en el futuro.

La Mediación Familiar podría definirse de igual forma, como la Intervención de un profesional cualificado y neutral en las separaciones y divorcios que ayuda a la pareja a reorganizar las relaciones de los miembros de la familia de manera que el

conflicto se resuelva de la forma más positiva posible para todos, que todos queden satisfechos y de manera especial en aquellos aspectos que están relacionados con la responsabilidad como padres y madres en el cuidado y atención de los hijos menores.

Se puede concluir entonces, que la Mediación familiar no es más, que un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos familiares, en el que las partes de manera voluntaria, admiten la intervención de un tercero idóneo, el cual facilitará el diálogo entre las partes, de manera que puedan arribar a acuerdos consensuados, duraderos y aceptables, evitándose de esta forma, el inicio de procedimientos judiciales y consecuencias negativas en las relaciones familiares

2.2.8.8.2. Ámbito de la Mediación Familiar

La mediación familiar es un procedimiento extrajudicial y voluntario creado con la finalidad de solucionar conflictos interviniendo un tercero imparcial sin poder de decisión, denominado persona mediadora familiar, que informa, orienta y ayuda a las partes en conflicto para facilitar el diálogo y la búsqueda de un acuerdo duradero y estable con el fin de evitar un procedimiento judicial, poner fin al ya iniciado o reducido (Art 1 Ley del Principado de Asturias de Mediación Familiar)

Las complejas respuestas emocionales que se dan ante las situaciones de separación y divorcio, requieren un mecanismo que potencie el consenso ante la confrontación-rivalidad, un instrumento que limite las expectativas de las partes con respecto a posibles ventajas económicas o generadoras de desigualdad,

incompatibles con el ejercicio de la coparentalidad. Es necesario un procedimiento que pronuncie la corresponsabilidad frente a las "obligaciones" respecto de los hijos. Un sistema que respete la voluntad de las partes en cuanto a la organización de su convivencia y la de sus propios hijos.

- Guarda, custodia y visitas
- Derechos de tomas de decisiones y responsabilidades
- Resolución de las Diferencias
- Gastos referentes a los hijos

Ahora bien, se puede acudir a la mediación ante cualquier situación de conflicto familiar (paterno-filial, entre hermanos, con los abuelos, ante una herencia o el ingreso de ancianos en Centros geriátricos), en las comunidades de vecinos, en el ámbito educativo, y con menores infractores, sin olvidar la mediación entre estados; pero sobre todo en los procesos de separación o divorcio. Pueden acceder a este procedimiento, tanto matrimonios como parejas de hecho, y siempre se dará prioridad al interés superior del menor.

2.2.8.8.3. Objetivo de la Mediación Familiar

La Mediación Familiar tiene como objetivos los siguientes:

- Reorganizar las relaciones familiares en el momento de la separación o tras efectuarse la misma con el mínimo coste emocional

- Obtener la cooperación de ambas partes en la toma de decisiones respecto a sus hijos, vivienda, bienes, etc
- Hacer que el proceso sea lo más rápido posible.
- Hacer que el resultado sea fruto de un pacto.
- Conseguir que ambos miembros de la pareja sean responsables respecto a los hijos y los acuerdos tomados
- Restablecer la comunicación entre los miembros de la pareja y de la familia.
- Reducir el coste emocional y minimizar los efectos negativos de la separación
- Favorecer una cultura de la negociación para resolver futuras decisiones, especialmente, las referidas a los hijos

2.2.8.9. Naturaleza Jurídica de la Mediación

Tomando en cuenta la línea de la doctrina procesalista al respecto, la resolución de conflictos entre particulares puede venir dada por dos tipos de decisiones, ya sea por una decisión parcial, es decir, que dependa de la voluntad de una o de ambas partes en conflicto o por una decisión imparcial, es decir, originada por un tercero ajeno al conflicto

2.2.8.9.1. Decisión Parcial (autotutela y autocomposición)

Esta toma de decisión podrá revestir dos modelos.

- La **autotutela** o **autodefensa**, en cuya virtud una parte impone su voluntad sacrificando un bien jurídico de la contraparte. "Se

produce cuando una parte impone su solución a la otra, con lo que se está ante el tomarse justicia por propia mano, lo que está prohibido de modo general"

- La **autocomposición**, que implica un carácter menos egoísta a la hora de decidir sobre el sacrificio de bienes jurídicos, puesto que dichos bienes pueden ser los propios del decisor o de ambos; el sacrificio es consentido, no impuesto. Esta fórmula es la ideal para la resolución de los conflictos entre particulares sobre materias que son de su entera disposición (no serviría, por tanto, cuando entrasen en juego derechos de terceros), ya que implica que "las dos partes en el conflicto ponen solución al mismo de modo pactado, sin que una se imponga a la otra y sin que se acuda a un tercero que decida coactivamente". Así, son ejemplos de fórmulas autocompositivas, el allanamiento del demandado o la transacción. Asimismo, y ocupando el grado más privilegiado y digno entre todas ellas se encuentra la mediación.

2.2.8.9.2. Decisión imparcial: heterocomposición

Esta solución puede ser adoptada mediante un contrato de las partes (arbitraje) o integrar el contenido esencial del derecho fundamental de todo ser humano a la tutela judicial efectiva (proceso con todas las garantías). La heterocomposición se basa en la existencia de un tercero, esto es, "alguien que no

es ni primero (demandante, acusador) ni segundo (demandado, acusado), es decir, que no es parte, que impone su decisión”

Las desventajas que ofrece esta solución heterocompositiva provienen, precisamente, de que la respuesta viene impuesta por un tercero imparcial, bien elegido por las partes (árbitro), bien designado por la ley (juez) Las partes quedan como meros contendientes irreconciliables, lo que implica que siempre habrá un perdedor (si no lo son ambos) Mientras que la fórmula autocompositiva supone que las partes llegan a un acuerdo sobre cómo debe ser la mejor solución del conflicto para ambas (ya no hay virtuales perdedores)

2.2.8.9.3. Especial mención a la solución de conflictos matrimoniales

Merece una atención especial el estudio de las soluciones ofrecidas por el Derecho a los conflictos familiares Es así, porque no son encuadrables en las categorías vistas hasta ahora (autotutela, autocomposición, heterocomposición).

o Nulidad

La nulidad del matrimonio no es propiamente una solución a ningún conflicto personal, porque es un acto estrictamente jurídico (declarar la inexistencia del pacto conyugal) Sin embargo, siendo realistas, la nulidad adquiere, en muchas ocasiones, tal propiedad por sus efectos de cesación de la convivencia y las ventajas que ofrece respecto de otras soluciones (como puede ser la recuperación ex tunc del estado civil de soltería)

- **Disolución**

La disolución del matrimonio supone la ruptura del vínculo válido por causas sobrevenidas con posterioridad a la celebración del mismo por la autoridad competente. Según el artículo 207 del C.C. panameño, el matrimonio se disuelve por muerte, por divorcio o por nulidad. Obviamente sólo el divorcio supone la solución de un conflicto en la vida matrimonial (claro está que excluimos la muerte o la declaración no queridas ni causadas por el cónyuge viudo). En este sentido, el divorcio es "una institución que permite, mediante la declaración judicial por sentencia firme, la disolución del matrimonio cuando concurra alguna de las causas establecidas legalmente por el legislador".

- **Separación**

La separación puede cumplir objetivos distintos, según la concepción matrimonial que inspira el ordenamiento que la regule. Así, la separación civil se constituye como la antesala del divorcio, es el inicio de la ruptura matrimonial. En este sentido, la reconciliación se configura como un suceso extraordinario en ese proceso. De esta forma se encuentra recogida en los artículos 198 a 206 del C.C. panameño. Pero, pasado el peligro, desaparece el derecho de los cónyuges a dicha separación, debiendo restablecerse la convivencia (a no ser que la autoridad eclesiástica determine otra cosa o que la causa de separación fuera el adulterio, en cuyo caso la reconciliación queda a disposición del cónyuge inocente).

Estas soluciones que ofrece el Derecho constituyen una res alia en esta materia que tratamos por la confluencia de dos factores la carga sentimental que rodea este tipo de procesos y el interés público sobre el mantenimiento del matrimonio como modelo jurídico típico de familia La mediación será un procedimiento auxiliar y paralelo al de nulidad, separación o disolución que coadyuvará en lo referente a aquellas materias de libre disposición de las partes (el estado civil no lo es) y cuyo resultado se unirá y complementará al arrojado por la causa matrimonial

La mediación es, en definitiva, un proceso de resolución de conflictos, un cauce procedimental, un proceso de diálogo que intenta terminar con un contrato de transacción impropia y que depende en su iniciación, trámite y finalización enteramente de la voluntad de las partes en persistir en el mismo

La relación que se plantea entre mediación y transacción, y más específicamente, transacción impropia, debe resolverse afirmando que una tiende hacia la otra. La mediación es el cauce y la transacción el fin, la mediación es el método y la transacción el objetivo (JOSÉ, Landette Casas Aspectos Generales sobre la Mediación y El Mediador)

Se puede decir, que la Naturaleza Jurídica de la Mediación es auto compositiva, ya que las partes arriban a su propia solución de conflictos, es decir, que la figura de la medición, es un método de resolución alterna de conflictos auto compositiva, toda vez, que son las mismas partes quienes resuelven sus disputas o

controversias con la colaboración, orientación, reflexión de un tercero imparcial especializado, a quien se le denomina mediador

2.2.9. Conflictos Mediables y no Mediables

Tradicionalmente, los conceptos de orden público y autonomía de la voluntad se consideran antagónicos, que operan en diferentes ámbitos, atribuyéndole al Derecho de Familia una mayor restricción de la autonomía de la voluntad que a otras ramas del Derecho Civil, ya que la mayor parte de sus disposiciones son de carácter imperativo. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se han ido introduciendo cambios en orden a permitir a los individuos diseñar su futuro, realizando acuerdos homologables en lo que respecta a los efectos personales y patrimoniales de las relaciones de familia. La idea es que el ejercicio de la libertad no debe ser temido, por lo tanto, las restricciones deben encontrarse debidamente fundamentadas y ser de carácter excepcional. Pero hay consenso entre los tratadistas consultados, que existen en el Derecho de Familia conflictos en los cuales el interés superior del orden público determina que no sean susceptibles de ser mediados. Tal sería el caso de la filiación o la adopción.

Al respecto se ha dicho que, cuando está en juego un derecho personalísimo como es el de la identidad de un menor, no es posible dejarlo librado a la voluntad de las partes. Sin perjuicio que se pueda acordar total o parcialmente sobre aspectos formales que contribuyan a lograr el resultado querido por la ley en la forma más colaborativa y consensuada posible.

La mediación es un método que facilita la resolución de conflictos en ámbitos tan distintos como puede serlo el familiar, el escolar o el de la empresa, de manera que la gran mayoría de los conflictos son mediables, como lo son por ejemplo

- Los problemas de Herencia (adjudicaciones, valoraciones, legítimas)
- Conflictos societarios (entre socios, administración y socios, condiciones de salida de un socio de la sociedad)
- Conflictos de empresas (entre empresas y entre empresas y trabajadores)
- Conflictos en empresas familiares (sucesión generacional, conflictos entre diferentes bloques familiares)
- Problemas de pareja (separaciones, divorcios, guarda y crianza, crisis matrimoniales, y parejas de hecho)
- Conflictos de familia (problemas generacionales entre padres e hijos, problemas entre hermanos, entre parientes, tutelas, problemas derivados mayores)
- Conflictos vecinales (ruidos, molestias entre vecinos, problemas con la comunidad)
- Conflictos en arrendamientos (pagos, obras, mantenimiento, traspasos, acuerdos de renunciaciones, vía pública)
- Problemas comunitarios (con la administración, barrios, ocupaciones, vía pública)
- Conflictos en asociaciones (fundaciones, ONG)

- Problemas escolares (entre padres, profesores, padres y o alumnos)
- Problemas en interpretación y /o cumplimiento de contratos (arras, construcción, compraventa, etc)

Esta relación es meramente enunciativa, prácticamente todos los conflictos son en principio, mediables

2.2.9.1. Tipos de Conflictos

El conflicto familiar puede definirse como la tensión o tensiones que se presentan entre los miembros de la familia sobre diferentes aspectos (conyugales, parentales, domésticos, generacionales, intergénero, etc.)

El conflicto hace parte de la dinámica familiar y debe ser entendido como algo "natural" en la medida en que no es exclusivo de una familia en particular sino inherente a todos los grupos familiares de una sociedad Aunque la Mediación Familiar se utiliza principalmente en conflictos de ruptura de pareja, también es posible acudir a este servicio en otros conflictos familiares que surjan dentro del ámbito familiar entre cualquiera de sus miembros

Algunos ejemplos podrían ser

- Conflictos intrafamiliares en la convivencia siempre que exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad

- Conflictos por herencias que eviten o simplifiquen un litigio judicial en el ámbito de la familia
- Conflictos intergeneracionales entre padres e hijos, abuelos y nietos,
- Conflictos en relación a la atención a personas dependientes
- Conflictos en la empresa familiar

En definitiva, cualquier conflicto que quiera evitar iniciar un procedimiento judicial o simplemente prevenirlo

Es importante tener presente que con la Mediación Familiar no sólo generamos acuerdos para evitar conflictos, sino lo que es más importante, aprendemos a resolverlos si vuelven a producirse en un futuro

2.2.9.2. Ventajas

- Faculta o capacita a la pareja en la negociación.
- Permite a la pareja gestionar sus propios acuerdos, ya que a través de la mediación familiar, se les brinda la oportunidad de tomar decisiones propias referentes a sus hijos y a su porvenir.
- Ofrece un acuerdo adaptado a las necesidades particulares de la familia
- Facilita el mantenimiento de la relación paterno-filial de forma compartida

- Favorece las conductas responsables, especialmente respecto a los acuerdos tomados en relación a los hijos
- La mediación familiar, permite llegar a acuerdos que resuelven conflictos puntuales, y además, ayuda a preservar vínculos respetuosos entre las personas involucradas, quienes habitualmente necesitarán continuar relacionándose en el futuro
- Es un proceso más económico, breve y emocionalmente pacífico que otras formas de resolución de conflictos como juicios y arbitrajes, entre otros

2.2.10. La Mediación como solución alterna de los conflictos en los procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos

En Panamá, el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 provee el texto legal para regular el arbitraje, la conciliación y la mediación propiamente dichas

El Decreto Ley 5 de 1999 en su Capítulo II del Título II con articulado específico, instituye la mediación como método alternativo para la solución de conflictos de manera no adversarial

La utilización del concepto "solución alterna" da lugar a la aceptación, sin cuestionamiento, de ambas partes a buscar una solución Siendo una de las

herramientas básicas en lo que se refiere al papel que desempeña el mediador, ya que la palabra y la comunicación, es muy importante en este proceso. De manera tal, que los retos de la mediación es apoyar a la solución de conflictos.

2.2.10.1. La Guarda y Crianza en la Legislación Panameña

El Derecho de Guarda y Crianza, no es más que, la protección y vigilancia que deben ejercer los padres para ostentar la tutela del menor, entendiéndose con esto, que se le debe brindar las necesidades básicas al mismo: salud, vivienda, recreación y esparcimiento, tranquilidad física y emocional. Este derecho lo pueden ejercer el padre o madre biológicos, parientes directos en orden ascendente, o sea, abuelos. Es importante señalar que cuando los padres son considerados incapaces o inhábiles mediante resolución en firme o por caso de muerte, también puede ejercer el derecho de guarda y crianza una tercera persona.

La custodia de hijos es siempre la más dolorosa parte de un divorcio, las decisiones pueden ser más fáciles con clarificación de sus opciones del principio.

Existen diferentes tipos de custodia como los son: la custodia legal, custodia física, custodia sola y la custodia conjunta.

- Custodia legal: Es el derecho de hacer decisiones sobre su hijo, incluyendo educación, religión, asuntos médicos.
- La Custodia física: Es tener el niño físicamente presente con usted.
- Custodia sola: Solo usted tiene custodia legal y física de su hijo.

➤ **Custodia conjunta** Usted y su ex-esposo comparten custodia legal y física del niño, esto puede significar que el menor

- Queda con cada padre una cantidad significativa de tiempo
- Queda con un padre durante la semana y con el otro padre durante los fines de semana
- Queda la mayoría de su tiempo con un padre y visita con el otro padre según un plan
- Vive en un hogar en que los padres quedan en turnos

El Acuerdo entre los Padres se requiere que los padres en un divorcio entren en un plan escrito que establece

- Donde vivirá el niño
- Detalles de cuando el niño estará con el padre sin custodia
- Quien tomará decisiones de padres y como
- Donde quedará el niño durante días festivos y vacaciones de escuela
- Como se determina la cantidad de tiempo de vacaciones con cada padre

Si la pareja no está de acuerdo sobre un convenio de custodia o guarda y crianza, el juzgado seccional de familia probablemente tomará una decisión con base

en los mejores intereses de los hijos, Entre los factores que el juzgado seccional de familia puede considerar decidiendo cual es el mejor interés del menor incluye a la hora de dictaminar.

- Quien es y ha sido el proveedor principal para el niño
- La salud mental y física de los dos padres
- Necesidades especiales del niño como cuidado médico o consejo psicológico.
- Horario de trabajo y disponibilidad de cada padre
- Sistemas de apoyo (familia y amigos) de cada padre
- Preferencia de un hijo mayor, como joven de entre 13 y 19 años
- Nivel de cooperación entre los padres
- Existencia de historia de violencia domestica entre los padre

El Litigio de la Guarda Crianza y Educación en el Juzgado de la Niñez y la adolescencia, se inicia cuando uno de los padres entabla una de divorcio y pide que se les decida sobre la custodia

Los dos padres someten trámites en que detallan sus planes respectivos para donde viviría su hijo, un régimen de visitas, y la manera para tomar decisiones tocantes al niño

El Juzgado de la Niñez y la Familia designa un trabajador social, y psicológico para entrevistar al niño, y a los padres para hacer recomendaciones con respecto a la custodia. No obstante, los padres en caso de estar de acuerdo, podrán optar por la mediación, donde un tercero desinteresado les ayudará negociar un acuerdo sin la necesidad de acudir al juzgado o en el caso de haberse abierto un proceso judicial, suspender y evitar el mismo, de manera que se logre un acuerdo a través de la mediación.

En este caso las partes pueden procurarse la asistencia de un mediador cuando las negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo hayan quedado estancadas y que las partes consideren que lo más adecuado para satisfacer sus intereses económicos sea llegar a un acuerdo. Debido a que mientras un tribunal decide quién gana y quién pierde, o un árbitro impone un acuerdo, la mediación cambia las reglas del juego, y trabaja con las partes para generar todas las soluciones posibles, buscando arreglos creativos no sólo para solucionar el problema planteado, sino para que se mejoren las relaciones entre ellas.

2.2.10.2. Derecho Procesal de Familia

Tradicionalmente se ha dicho que la familia es la base de la sociedad; en tal sentido, a través del desarrollo de la humanidad, siempre ha sido una institución relevante y regulada por el Derecho, que ha venido evolucionando donde la familia está conformada por el padre, la madre y los hijos. Por lo tanto, las normas relativas al Derecho de Familia tradicionalmente han formado parte del Código Civil, en armonía con las ideas prevalecientes con respecto a la naturaleza de dicha rama del derecho, en el sentido de considerarlo como derecho privado. Consecuentemente, las correspondientes normas procesales, a lo largo de la historia jurídica de Panamá, la cual establece en el Derecho Procesal de Familia, los modos de proceder para el ejercicio de las diferentes acciones emanadas de las relaciones interfamiliares

Los derechos procesales de familia, como se ha explicado, han supuesto un avance en la forma tradicional de administrar justicia, en lo que se refiere a la incorporación del sistema oral de audiencias, la interdisciplina como parte de la estructura básica de un tribunal, la forma de selección de sus componentes, sin embargo, en este último aspecto, al momento de desarrollar sus labores, los tribunales de familia han sido organizados, con un juez o jueza a la cabeza del organigrama, un secretario de actuaciones y un personal, compuesto por secretarias, mediadores, que auxilian en la tramitación de procesos

2.2.10.3. Del Proceso en General

El Código de Familia panameño regula lo relativo a la jurisdicción y a los procedimientos familiares, específicamente en los artículos 737 a 834 del Código de la Familia. Por lo que se puede señalar que el artículo 737 dispone que “el proceso de familia y de menores es toda gestión o actuación, ya sea de parte interesada o de oficio, en todo asunto que requiera decisión o intervención jurisdiccional para reconocer y hacer efectivos los derechos, obligaciones y sanciones consignadas en la Constitución y en la ley ” y el artículo 738 define la intervención del Ministerio Público “intervendrá, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción familiar; y el Defensor del Menor, en los procesos de menores, bajo sanción de nulidad en caso contrario. Se exceptúan los casos expresamente señalados en la ley. .” El artículo 739, se refiere a la reserva y confidencialidad que se debe mantener en los asuntos familiares

Es interesante ver también, como el Legislador panameño confía al juzgador de familia que procuren “la más justa y eficaz administración de justicia y, a tal efecto, pondrán especial empeño en emplear en los procedimientos fórmulas expeditas y sucintas, para dejar claramente resuelto el asunto bajo su conocimiento con la mayor economía procesal

En los procesos de menores, el Juez concederá prevalencia al interés superior

Los artículos 747 a 761 del Código de la Familia establecen la organización de los tribunales de la jurisdicción de familia y de la jurisdicción especial de menores, que será ejercida por la Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales Superiores de Familia y los Tribunales Superiores de Menores, por los Juzgados Seccionales de Familia, por los Juzgados Seccionales de Menores y por los Juzgados Municipales de Familia.

A los Jueces Municipales de Familia les corresponde conocer y decidir en primera instancia la celebración de matrimonios, autorizaciones y oposiciones al matrimonio y la suspensión de obligaciones relativas al matrimonio; fijación y traslado del domicilio conyugal, procesos de alimentos, colocación familiar de ancianos y enfermos, autorizaciones relacionadas con bienes de menores o discapacitados

A los Jueces Seccionales de Familia les corresponde conocer en primera instancia lo siguiente: unión de hecho, separación de cuerpos, divorcio y nulidad de matrimonio, filiación, emancipación, adopción de menores, salvo los casos de menores en abandono, cuestiones sobre régimen patrimonial del matrimonio o de la unión de hecho, constitución del patrimonio familiar; procesos que se instruyen contra funcionarios judiciales del Registro Civil y testigos de matrimonio, de los negocios de familia que no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad, guarda y crianza de menores y régimen de comunicación y de visita, y, demandas por daños y perjuicios causados por un miembro de la familia contra los bienes patrimoniales de la unidad familiar con la obligación de resarcirlos

En segunda instancia estos juzgados seccionales conocen de las apelaciones interpuestas contra las decisiones de los Jueces Municipales de Familia. Es interesante observar cómo se le concede a "los sáhilas" competencia para conocer la disolución del matrimonio celebrado "entre los kunas, en la Comarca de San Blas."

A los Juzgados de Niñez y Adolescencia les corresponde conocer de todos los casos de menores que cometan acto infractor o sean partícipes y aquellos casos de menores que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, atender las quejas o denuncias que se formulan sobre actos que pongan en peligro la salud o el desarrollo físico o moral del menor, adoptando las medidas necesarias para hacer cesar dichas actuaciones, adoptar las medidas tutelares necesarias para el tratamiento, reeducación, asistencia y protección de menores; suplir el consentimiento del representante legal del menor, cuando éste no pueda prestarlo por cualquier motivo o lo negase en forma injustificada, ejecutar todos los demás actos pertinentes a la protección de los menores, como lo haría un buen padre de familia, conocer de los negocios de menores que no estén atribuidos expresamente a otra autoridad, dar colocación familiar a los menores, conocer, "a prevención con los Jueces Seccionales de Familia", los procesos de filiación y guarda y crianza de menores, conocer de los procesos de alimentos a prevención de los Jueces Municipales de Familia y las autoridades de policía, conocer de la adopción en casos de menores en abandono; y emitir las vistas judiciales en los procesos de competencia de los jueces de familia, en que se vean afectados los intereses de los menores

A los Tribunales Superiores de Familia y a los Tribunales Superiores de Menores les corresponde conocer en segunda instancia de las sentencias y decisiones definitivas o interlocutorias que dicten los Juzgados Seccionales de Familia y los Juzgados Seccionales de Menores, respectivamente, cuando la ley conceda apelación, conocer las quejas que se presenten contra los Jueces de Familia y los Jueces de Menores por omisión, retardo o negación de justicia, y las sanciones que se les impongan por infracción de la ley, resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados Seccionales de Familia y Juzgados Seccionales de Menores, respectivamente, y absolver las consultas que estos juzgados les formulen, inspeccionar periódicamente los Juzgados en su jurisdicción, por sí mismos o por comisionados nombrados al efecto. Los Tribunales Superiores de Menores, también deberán inspeccionar los establecimientos destinados a custodia, protección y educación de menores, adoptando las medidas que juzguen necesarias en interés de éstos, emitirá opiniones sobre las consultas de las medidas de resocialización que excedan de dos años, y, promover la más pronta y eficaz administración de justicia.

Por su parte en los artículos 762 y siguientes del Código de la Familia se definen los principios que rigen en los procedimientos familiares:

“En la Jurisdicción de Familia y Jurisdicción Especial de Menores, rigen los principios inquisitivos, de gratuidad, de reserva, de confidencialidad, de inmediación, de oralidad y de economía procesal. En estos procesos, el Juez presidirá la audiencia ”

Se puede observar que el artículo 770 del Código de la Familia se refiere a la actuación que debe tener el Ministerio Público y el Defensor del Menor en la jurisdicción de familia y del menor expresando lo siguiente

“Salvo las excepciones señaladas en la ley, el Ministerio Público y el Defensor del Menor serán oídos en todos los procesos y actuaciones sobre asuntos de familia y de menores respectivamente .”

Los artículos 772 y siguientes del Código de la Familia regulan la figura del Orientador y Conciliador de Familia, quienes “deben poseer estudios o experiencia en materia de familia y forman parte del Juzgado Seccional de Familia ()” Este Orientador y Conciliador de Familia “debe actuar personalmente en todos los casos, aconsejando, y en cuanto fuese posible, conciliar las cuestiones planteadas, en beneficio de la integridad de la familia, teniendo prevalencia el interés superior del menor. Con esta finalidad fijará las entrevistas que estime necesarias, para lo cual podrá recabar informes y solicitar la colaboración del equipo interdisciplinario del Juzgado” De la entrevista “se elaborará un informe, en el que consten los puntos del acuerdo, si lo hubiere. El Orientador y Conciliador de Familia a solicitud de los interesados, expedirá constancia del acuerdo, el cual será de voluntario cumplimiento, y hay casos en los cuales la intervención del orientador y conciliador es necesaria: divorcio, investigación de paternidad, guarda y crianza y régimen de comunicación y de visita, bajo la sanción de que “no podrá promoverse acción

judicial en dichas cuestiones, sin que se presente la certificación de la mediación del Orientador y Conciliador de Familia”.

Los Artículos 776 y siguientes del Código de la Familia regulan tres tipos de procedimientos el común u ordinario, el sumario y el especial

2.2.10.4. Proceso de Guarda y Crianza

El Tribunal de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con el Tribunal Superior de Familia, antiguamente Juzgados de Familia, son las instituciones encargadas de llevar a cabo el procedimiento judicial para el otorgamiento de la guarda y crianza a las personas que así lo soliciten y que cumplan con los requerimientos socioeconómicos necesarios, en aras de proteger al menor

Este procedimiento es de carácter sumario, por lo que no tiene formalidad alguna; puede presentarse en forma escrita sin necesidad en un período para el traslado, razón por la cual se cita a las partes en forma inmediata para la audiencia oral, en el caso de la forma verbal (declaración), debido a que el mismo busca la protección y el interés de la familia y el menor

En este proceso se utilizan como medios probatorios la evaluación social la cual sirve de termómetro indicativo de la situación socio económica real de las partes involucradas, sobre todo la del menor.

Igualmente, se utiliza la visita domiciliar, la evaluación psicológica, orientación y supervisión de visitas, todas ellas estrechamente vinculadas al apoyo que para esto brindan los trabajadores sociales junto a psicólogos

2.2.10.5. Proceso de Mediación

La mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la cual interviene la participación de un tercero neutral, exige al igual que un proceso judicial una serie de etapas que si bien no son formales, son de necesario cumplimiento, para obtener un proceso de mediación con altas probabilidades de éxito

1) Primera Etapa. Inicio de Contactos.

- **Contactos iniciales con las partes en disputa.**

Este acercamiento se puede dar mediante las siguientes iniciativas

- Iniciativa de las partes
- Las iniciativas realizadas por participantes secundarios
- La iniciativa del propio mediador
- La designación o iniciativa realizada por una autoridad reconocida

- **De la solicitud de Mediación**

La solicitud de mediación puede ser solicitada por una de las partes interesadas, por ambas partes de común acuerdo o por sus representantes legales debidamente facultados con o sin apoderado, ya sea de manera oral o por

escrita, en la cual se manifieste la voluntad de lograr un acuerdo extrajudicial a través de la mediación

2) Segunda Etapa. Elección de Estrategias

- **Elección de una Estrategia para Iniciar la Mediación.**

Los Mediadores deben tener una serie de posiciones para orientar la mediación en el sentido de que una vez comenzada la misma, exista grandes probabilidades de éxito, para ello deben identificar los intereses de las partes mediante las siguientes interrogantes.

- a) ¿Qué intereses son mutuamente incompatibles?
- b) ¿Qué intereses existen en una relación dinámica o cambiante?
- c) ¿Qué nivel de poder tienen las partes para poder interponer sus intereses?
- d) ¿Qué grado de importancia tienen los intereses para los protagonistas de las disputas?

- **El Mediador debe Ayudar a las Partes a Evaluar Distintos Enfoques de Evaluación y Resolución del Conflicto.**

Una vez, que los mediadores conocen los intereses de las partes les pueden ofrecer las estrategias a seguir en la búsqueda de la resolución del conflicto

- **Ayudar a las Partes a Seleccionar un Método**

Para seleccionar un método el mediador debe conjuntamente con las partes analizar diversos criterios como lo son los intereses, las estrategias y por último considerarán el costo, el tiempo, la relación entre los litigantes, la dinámica interna de las disputas en conflicto

- **Coordinar los Métodos y Escenarios**

Las partes en conflicto no siempre están de acuerdo en el método y escenario, es en ese momento que el Mediador los coordinará, con el único fin que se llegue a un acuerdo donde no exista perdedores ni ganadores. La falta de cooperación por parte de alguna de las partes, dará como resultado la pérdida de dinero, tiempo y energía física o esfuerzo.

3) Tercera Etapa. Recopilación y Análisis de Información

- **Recopilar y Analizar la información**

La recopilación y el análisis de la información permitirán que el mediador y las partes en conflicto, puedan conocer los antecedentes del conflicto, lo que les permitirá tener una idea de sus intereses

La obtención de datos exactos o útiles depende de varios factores como: la utilización de un método adecuado para recabar datos, una persona idónea para ello, un método adecuado de entrevistas que estimule verídicas respuestas y sobre todo, estrategias que den credibilidad y confianza a las partes

4) Cuarta Etapa. Elaboración de un Plan de Mediación.

- **Elaboración de un plan de mediación**

El plan de mediación consiste en el procedimiento promovido por el tercero neutral, el cual ayudará a las partes en conflicto a alcanzar un acuerdo amistoso

El plan depende del tipo y la complejidad del conflicto, de lo que el Mediador conoce del mismo y del control que las partes hayan dejado en manos del tercero neutral. El Mediador puede diseñar un plan de mediación solo o con las partes del conflicto. Si la controversia no es muy importante y no compromete los sentimientos de competencia de las partes, es posible entonces que pueda el Mediador diseñar el plan solo. Por otra parte, si la disputa es muy intensa y las partes se encuentran paralizadas sin encontrar una alternativa de solución para modificar sus diferencias, entonces el Mediador podrá asumir el control del proceso. La participación de las

partes en el diseño del plan de mediación es muy importante ya que de esta manera se refleja un compromiso serio en llegar a una solución amigable, y por ello cada vez que se den las condiciones, el mediador preferirá la intervención de las partes

En el proceso de diseño de un plan de mediación, los mediadores deben considerar ciertos puntos

- Participantes en la de mediación
- Sitio o lugar para realizar la mediación
- Procedimientos a utilizar
- Condiciones psicológicas de las partes
- Normas o pautas de conducta
- Ordenación de los puntos específicos de la agenda

5) Quinta Etapa. Promoción de la confianza y la cooperación.

El mediador identificará varios aspectos las emociones intensas, las percepciones erróneas o los estereotipos esgrimidos por una o más partes en relación con las restantes, los problemas relacionados con la legitimidad, la falta de confianza y la mala comunicación

El Mediador que desee ayudar a las partes a alcanzar una solución apropiada debe minimizar los sentimientos negativos, y en lo posible, originar sentimientos positivos. En general, los conflictos traen consigo sentimientos negativos.

A menudo las disputas se agravan debido a la percepción que una parte tiene sobre otra. El trabajo del mediador radica en reducir las barreras conceptuales que se oponen al acuerdo. El mediador siempre debe promover la confianza entre las partes en conflictos, ya que es la única manera de que se pueda realmente avanzar y lograr acuerdos perdurables.

La comunicación improductiva puede conducir a la ruptura de la interacción de las partes o a la imposibilidad total de iniciar negociaciones. Los mediadores deben ayudar a las partes a promover una buena estructura de comunicación.

6) Sexta Etapa. Develación de intereses ocultos de las partes en disputa

El mediador realiza diversos tipos de preguntas con la finalidad de lograr detectar intereses comunes, afines, semejantes, que no conoce y no le han dicho las partes.

Muchas veces las partes suelen mediar a partir de percepciones erróneas acerca de sus intereses. Esa percepción errónea puede ser motivo de factores externos como lo son la ley, la tradición, el consejo de los amigos o por la confusión.

de las partes, sin embargo, muchas veces las partes ocultan intencionalmente sus verdaderos intereses, con el fin de maximizar las ventajas o los resultados de la mediación. En este sentido, las partes tratan de convencer a la otra de que modifiquen los ofrecimientos, con el fin de satisfacer mejor sus intereses. Otra causa de ocultamiento de intereses por una de las partes es que no sea de dominio público.

7) Séptima Etapa. Crear Alternativa de Arreglo

La función del mediador en esta etapa será la de generar alternativas de arreglo unánimemente aceptadas. A esta altura de la mediación, las partes han definido los parámetros de la disputa, aclarado los puntos, elaborado una agenda, y han identificado los intereses que pueden ser mutuamente excluyentes, en cuanto que la satisfacción de las necesidades de una parte impide la satisfacción de los intereses de otra, los intereses mixtos en cuanto que las partes tienen algunas necesidades compatibles y otras competitivas, y los intereses compatibles, en cuanto tienen necesidades análogas y no excluyentes.

8) Octava Etapa. Salto al Acuerdo

El salto al acuerdo es un método de negociación final donde el Mediador encamina todos sus esfuerzos hacia un paquete que satisfaga los reclamos de las partes.

En esta etapa, el negociador produce vanas alternativas.

- **El Acuerdo por vía de Incrementos**

Esta estrategia consiste en ofertas provisionales o tentativas que realizan las partes de manera escalonada hasta llegar a un punto de resistencia. Muchas veces las partes no están convencidas con las primeras ofertas. Es por esta razón que se abre el compás para que se vayan incrementando las ofertas con el fin de crear un ambiente positivo en la búsqueda del acuerdo.

- **Acuerdo Mediante la Presión de un Plazo**

Los plazos son límites que delimitan el período de tiempo en que debe alcanzarse un acuerdo. Gran parte del ímpetu que anima el arreglo extrajudicial, antes de la fecha de presentación ante el tribunal, previene el resultado previsible en los procesos judiciales y el potencial de consecuencias negativas si la parte entra en litigio directo. El límite representado por la fecha judicial lleva a las partes a acuerdos.

9) Novena Etapa. El Acuerdo Formal

Cuando se logre un acuerdo entre las partes, el Mediador o Mediadores suscribirán un acuerdo de mediación conjuntamente con las partes, el cual deberá cumplir con las siguientes formalidades.

- a) Debe ser por escrito

- b) Debe precisar tanto las obligaciones como los derechos que se generan del entendimiento
- c) Señalar el lugar, las condiciones y plazos para su cumplimiento, en los casos en que haya lugar
- d) Contendrá la expresión del efecto de mérito ejecutivo que presta el documento

De igual forma, el Acuerdo de Mediación debe reunir ciertas características como lo son:

- El acuerdo debe ser eficaz, es decir, debe ayudar a las partes a evitar conflictos en el futuro
- El acuerdo no debe culpar a ninguna de las partes por acciones pasadas, sino que debe expresar afirmativamente lo que ellas harán por la otra parte en el futuro
- El acuerdo debe ser realista, es decir, que se pueda cumplir
- Debe reflejar un sentido de equilibrio, que sea claro y específico
- Su redacción debe realizarse en lenguaje sencillo, evitando en la medida de lo posible sustituir la palabra de las partes por un lenguaje jurídico.
- Debe ser firmado por las partes.

Del acuerdo de mediación, se expedirán tantas copias como partes hubiere, más una; y deberá ser firmado por el mediador y las partes

En caso de que en la mediación no se alcance la solución definitiva del conflicto, se determinarán los puntos de desacuerdo, consignando en el documento que las partes quedan en libertad de acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos o la vía judicial.

En base al principio de confidencialidad que rige la mediación, en el acuerdo no se establecerá las argumentaciones y las propuestas de las partes

En cuanto a los efectos de la mediación, el artículo 56 del decreto Ley No 5 de 1999 establece de manera taxativa en su quinto párrafo lo siguiente

“Artículo 56

En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, éste se hará constar por escrito mediante un acta. Dicho documento prestará mérito ejecutivo a partir de la firma y discusión por los interesados y el mediador.

De acuerdo a la excerta legal trascrita, los acuerdos firmados por un mediador idóneo, presta mérito ejecutivo, lo que significa que en caso de incumplimiento por parte de una de las partes, dentro de un procedo de guarda y crianza, se tomara como desacato por parte del juez o jueza

**10) Décima Etapa. Conclusión o Terminación del
Procedimiento**

El Procedimiento de Mediación terminará por alguno de los siguientes motivos

- 1 Por el acuerdo**
- 2 Por el desistimiento de una o ambas partes**
- 3 Por la inasistencia no justificada a dos (2) sesiones programadas, sin una debida justificación, lo cual será considerado como desinterés en la solución de la controversia**
- 4. Por incapacidad de una o ambas partes**

En el caso de que las partes no hubieren logrado acuerdo alguno en la solución de la controversia objeto de Mediación, el mediador redactará un acta haciendo constar dicha situación, dándose de esta forma, por concluido el procedimiento de Mediación

Dicha acta no podrá ser utilizada en ningún otro tipo de proceso

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma o Tipo de Investigación

La presente investigación corresponde a las Ciencias Sociales, de carácter cualitativo, con enfoque holístico-inductivo, que consiste en desarrollar interrogantes de investigación, donde se hace reflexionar al investigador y lo induce a extraer conclusiones sobre un verdadero análisis

Con fundamento en el análisis realizado del problema, la investigación es de tipo descriptiva-analítica Descriptivo, ya que procura la descripción y análisis de una situación o fenómeno que se suscita en determinado lugar, tiempo y espacio; en este caso la mediación como solución a los conflictos de guarda y crianza en el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Santos

En síntesis, la investigación descriptiva inicia con hechos reales que son analizados a partir de los factores o datos que se generan del mismo acontecimiento investigado El método descriptivo de investigación permite hacer una interpretación de la realidad con carácter objetivo e imparcial, y como se ha mencionado, toma los datos del fenómeno a estudiar lo cual permite no solo conocer la realidad e identificarla, sino que también, plantea metas y objetivos realizables en un futuro

Lo trascendental de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y la descripción detallada de los aportes, categorías o clases de dicho objeto.

El estudio de tipo descriptivo-analítico, permitirá recopilar la mayor información, mediante revisión de escritos de diferentes autores como. El Código de la Familia, el Decreto Ley No 5 de julio 8 de 1999, por la cual se dicta el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación, literatura sobre el tema, revistas, entre otros. La información será analizada, de forma separada y en conjunto.

3.2. Fuentes básicas de información:

Las fuentes consultadas en la recolección de datos, según su carácter, se clasifican en:

3.2.1 Fuentes materiales

Las fuentes materiales consideradas de importancia, para la realización de esta investigación son las siguientes:

- ✓ Constitución Política de la República de Panamá
- ✓ Texto Único del Código Judicial de Panamá
- ✓ El Código de la Familia de Panamá
- ✓ Obras literarias del Derecho Nacional e Internacional
- ✓ Expedientes tramitados en los Juzgados de Niñez y Adolescencia de la Provincia Los Santos
- ✓ Estadísticas llevadas por los entes encargados

3.2.2. Fuentes personales

Entre las fuentes personales consultadas se destacan:

- ❖ El Juzgado de Niñez y Adolescencia de La Provincia de Los Santos

- ❖ Los Centros de Mediación existentes en el área
- ❖ La Fiscalía de Circuito
- ❖ Abogados litigantes
- ❖ Defensores de Oficio

3.3. Población y muestra

Para la investigación, la población es la siguiente

- ❖ Una (1) Juez de Niñez y Adolescencia.
- ❖ Un (1) Fiscal de Circuito
- ❖ Dos (2) Defensores de Oficio.
- ❖ Ocho (8) Abogados litigantes
- ❖ Dos (2) Mediadores
- ❖ Dos (2) Trabajadores Sociales

La muestra de la investigación corresponde a profesionales y estudiantes de la rama del Derecho y la comunidad en todo su contexto; utilizando el muestreo estratificado, que busca unificar criterios que sirvan para lograr la posible solución del problema que nos aqueja y llegar a una conclusión, para así ofrecer un aporte significativo a la sociedad

3.4. Instrumentación de las variables

Las variables son de gran utilidad para el desarrollo del trabajo de investigación, ya que de ellas se obtiene información que responde a cuestionamientos relacionados con el problema

Las respuestas permiten detalles informativos que responden a las alternativas que se desean, y es que las mismas pueden determinar, precisamente, el efecto o causa y son propensas a medición

El estudio consta de dos (2) tipos de variables

- ❖ **Variable Independiente:** La implementación de la mediación en los Procesos de Guarda y Crianza.
- ❖ **Variable Dependiente:** Mejorar la Administración de Justicia en los procesos de Familias, que se ventilan en el Juzgado de Niñez y Adolescencia

Las variables serán desglosadas utilizando criterios conceptuales, instrumentales

3.4.1 Definición Conceptual.

- ✓ **Implementación** Establecer, instaurar, poner en ejecución instituciones, prácticas nuevas
- ✓ **Mediación:** Mecanismo extrajudicial de solución de conflictos, generalmente, anterior a la instancia judicial
- ✓ **Proceso de Guarda y Crianza:** Este procedimiento es de carácter sumarial, por lo que no tiene formalidad alguna; puede presentarse en forma escrita sin necesidad en un período para el traslado, razón por la cual se cita a las partes en forma inmediata para la audiencia oral, en el caso de la forma verbal (declaración), debido a que el mismo busca la protección y el interés de la familia y el menor

- ✓ **Administración de Justicia:** Denominación del Poder Judicial. Conjunto de Tribunales que, en un país, tiene la misión de aplicar e interpretar las leyes en los casos concretos que les planteen de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones
- ✓ **Juzgado de Niñez y Adolescencia:** Niñez y Adolescencia conjuntamente con el Tribunal Superior de Familia, antiguamente Juzgados de Familia, son las instituciones encargadas de llevar a cabo el procedimiento judicial para el otorgamiento de la guarda y crianza a las personas que así lo soliciten y que cumplan con los requerimientos socioeconómicos necesarios, en aras de proteger al menor

3.4.2. Definición Instrumental

Con este concepto se propone determinar cual será el instrumento a utilizar para la recolección de información. En este caso se empleará como instrumentos de medición, la encuesta, con una serie de preguntas que le serán entregadas a los profesionales del derecho

3.5. Descripción de los instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos será una encuesta de aplicación directa y personal. Las preguntas serán abiertas y cerradas, dirigidas a la Juez de Niñez y Adolescencia de La Provincia de Los Santos, Abogados Litigantes, Defensores de Oficio, Mediadores y usuarios del sistema.

3.5.1. La Encuesta

La encuesta es el instrumento que se utiliza para lograr la información necesaria en el desarrollo del estudio, y por consiguiente, se han seleccionado específicamente a personas dotadas de un gran conocimiento relacionado con el tema, objeto de la investigación

3.5.2. Tratamiento de la información.

Con los resultados obtenidos se elaborarán cuadros estadísticos y gráficos que ayudan a tener una idea más clara del tema investigado.

CAPITULO IV
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4. Presentación de Resultados

En este capítulo se describen informaciones y se expresan opiniones de los resultados de encuestas aplicadas. Observemos, cada aspecto señalado

4.1. Análisis de las encuestas aplicadas a la Juez de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Los Santos, a la Fiscal del Circuito, a los Abogados, trabajadores Sociales y Mediadores.

La encuesta contempla once (11) interrogantes basadas en la Guarda y Crianza del Menor, donde nueve (9) preguntas son cerradas y dos (2) son abiertas. Seguidamente la información y el análisis de las respuestas adquiridas

1. ¿Conoce usted de la existencia y aplicación de la mediación como método de resolución de conflictos?

Esta pregunta fue hecha con el objetivo de saber la opinión de profesionales de las leyes acerca de la mediación en la Guarda y Crianza del menor.

En relación a la información adquirida con esta pregunta, el 100% de los encuestados manifestaron que sí existe y se aplica la mediación como método en la Resolución de conflictos. (Ver cuadro N°1 en la siguiente página)

CUADRO N°1
Existe y se aplica la Mediación como Método de
Resolución de Conflictos

Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	1	0	6.25%	0.00%
Juez de Niñez y Adolescencia	1	0	6.25%	0.00%
Defensores de Oficio	2	0	12.50%	0.00%
Abogados	8	0	50.00%	0.00%
Mediadores	2	0	12.50%	0.00%
Trabajadores Sociales	2	0	12.50%	0.00%
TOTALES	16	0	100.00%	0.00%

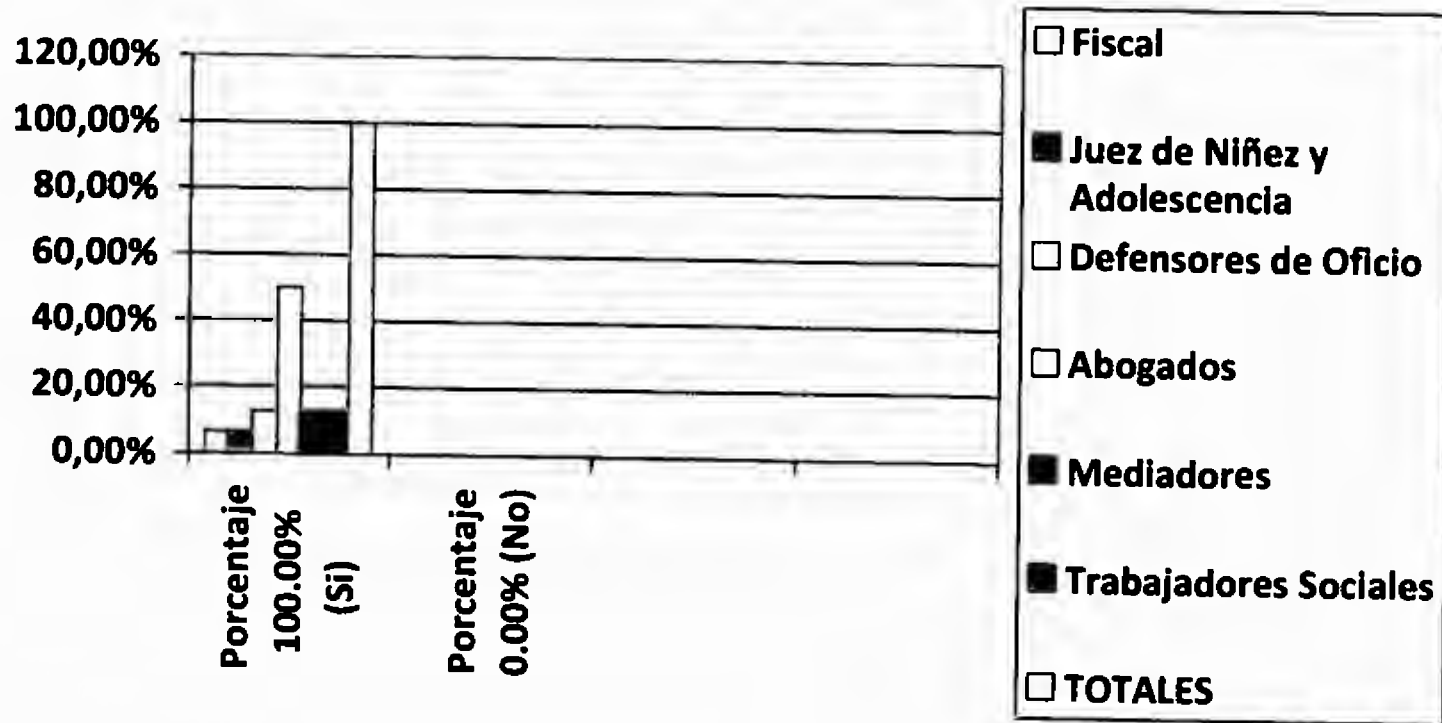
Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

Análisis:

Con todo esto se puede deducir que la regulación de la mediación ha generado gran preocupación en los sectores interesados y de antemano en la provincia de Los Santos existe y se aplica la mediación. Es así, como esta interrogante ha generado una respuesta afirmativa indiscutiblemente de parte de los encuestados. De tal manera que los encuestados en este caso, conocen entonces la existencia de la mediación y de allí el porcentaje total en la respuesta Sí

GRÁFICA N° 1

Existe y se aplica la Mediación como Método de Resolución de Conflictos



Fuente Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

2. ¿Considera usted que los procesos judiciales se perciben viciados por la mora judicial?

Respecto a la pregunta N° 2, los encuestados contestaron la pregunta con diversas respuestas, donde el 81.25% manifestó que sí considera que los procesos judiciales se perciben viciados por la mora judicial y el 18.75% dice que no lo considera de esa manera

CUADRO N°2

Los Procesos Judiciales se perciben viciados por la Mora Judicial

Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	1	0	6.25%	0.00%
Juez de Niñez y Adolescencia	0	1	0.00%	6.25%
Defensores de Oficio	2	0	12.50%	0.00%
Abogados	7	1	43.75%	6.25%
Mediadores	2	0	12.50%	0.00%
Trabajadores Sociales	1	1	6.25%	6.25%
TOTALES	13	3	81.25%	18.75%

Fuente Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

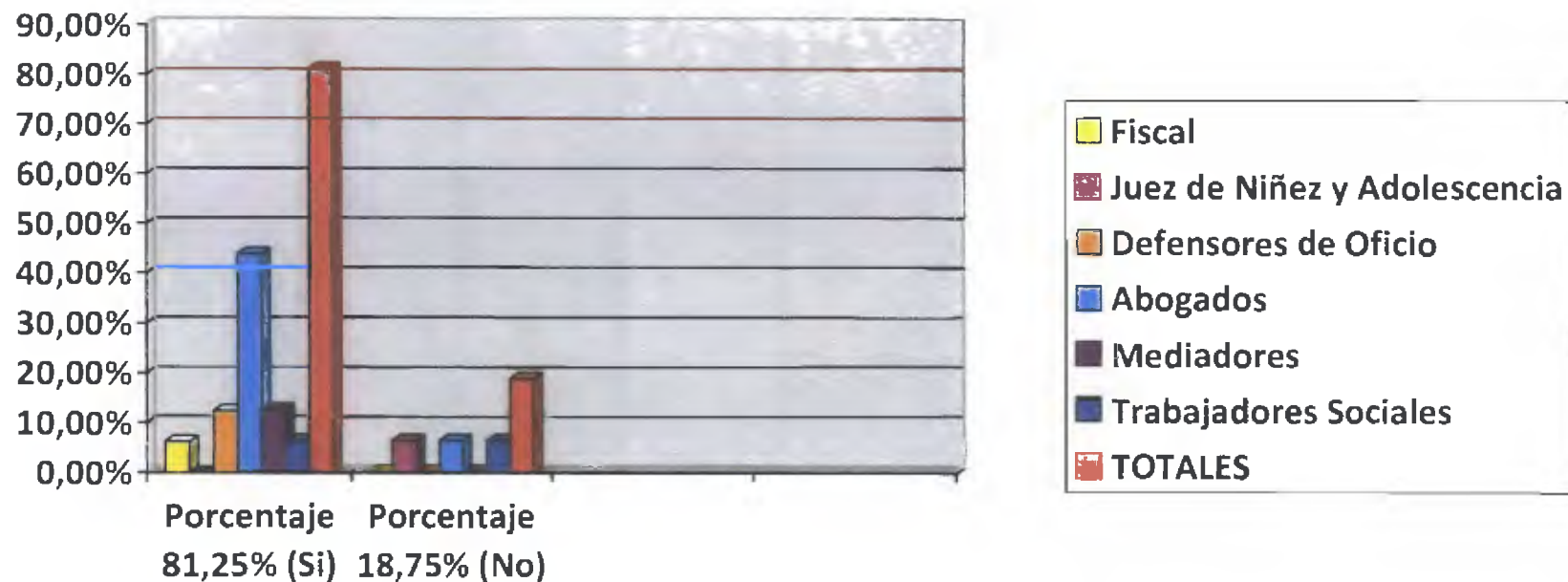
ANÁLISIS:

Observando el porcentaje de respuestas afirmativas y el de las negativas, se puede analizar que solo tres de los encuestados, manifiestan que no están viciados por la mora judicial, los cuales son la Juez, un defensor de oficio y un Mediador fueron los que contestaron la pregunta negativamente, mientras que los otros incluyendo a la Fiscal, abogados, los mediadores y Trabajadores Sociales dicen que sí están viciados, por lo que se puede analizar que hay una diversidad de opiniones acerca a esta interrogante

Por lo que se percibe que es necesario en esa dirección determinar la percepción, valoraciones y juicios de la Jueza en torno al quehacer judicial como lo es la mora judicial donde debe reinar la transparencia judicial. Es en este sentido se ha diseñado la presente encuesta, con el objetivo de identificar, de la manera más objetiva posible, la percepción, valoraciones y juicios de Jueces, Fiscales, Defensores de Oficio, Abogados, Mediadores y Trabajadores Sociales sobre la interrogante anteriormente mencionada, ya que la respuesta a estas y otras interrogantes es de primera importancia en el quehacer institucional del Órgano Judicial, pues a partir de ellas es que se pueden determinar las convicciones y compromisos de los jueces y fiscales de la República, en especial de la Provincia de Los Santos, en tomo a la superación de los problemas institucionales, organizativos, procedimentales en cuanto a la Guarda y Crianza de los menores.

GRÁFICA N°2

Los Procesos Judiciales se perciben viciados por la Mora Judicial



Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor.

3. ¿Se aplica la mediación en los procesos de Guarda Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos?

CUADRO N°3

Aplicación de la Mediación en los Procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos

Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	1	0	6.25%	0.00%
Juez de Niñez y Adolescencia	0	1	0.00%	6.25%
Defensores de Oficio	2	0	12.50%	0.00%
Abogados	7	1	43.75%	6.25%
Mediadores	2	0	12.50%	0.00%
Trabajadores Sociales	2	0	12.50%	0.00%
TOTALES	14	2	87.50%	12.50%

Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

ANÁLISIS:

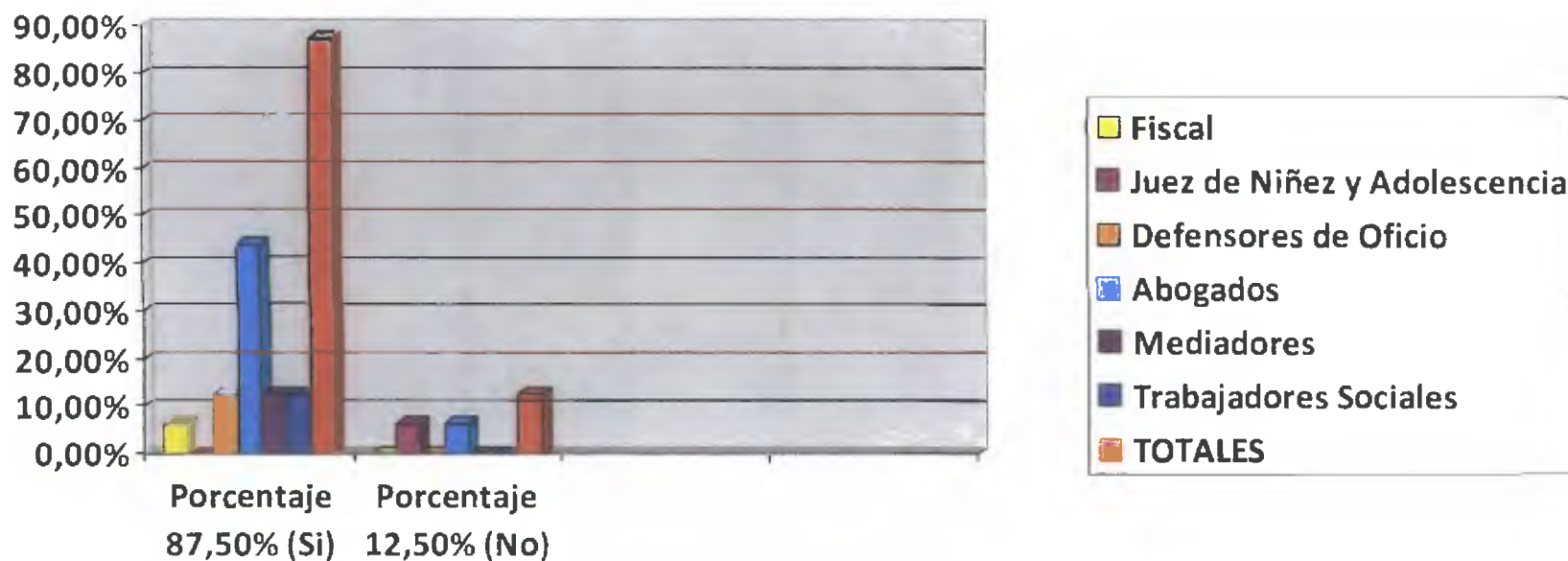
En cuanto a la aplicación de la mediación en los procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos, se ha podido analizar observando la información otorgada por los encuestados que un 87.50 % dicen que sí se aplica la mediación, mientras que el 12.50% dice no aplicarse. Lo que significa que la mayoría coincide con que la mediación en los procesos de Guarda y Crianza en la provincia de Los Santos, se está aplicando

Hay que tener presente que es necesario incluir la mediación para adecuar los deberes y derechos de los padres y madres en relación con sus hijos e hijas, a la nueva condición de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho

Por último, es oportuno destacar que en la realización de esta investigación ha sido sumamente importante el apoyo entusiasta de los interesados directos en las leyes que protegen al menor y al adolescente, cuyos integrantes hicieron eco de la sugerencia que les fue otorgada para el desarrollo de la encuesta, en el sentido de velar por la realización del presente estudio con preguntas y respuestas veraces para poder recabar la información necesaria para el desarrollo de la investigación

GRÁFICA N°3

Aplicación de la Mediación en los Procesos de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos



Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor.

4. ¿Considera usted que deba implementarse la mediación como auxiliar de la administración de justicia?

CUADRO N°4

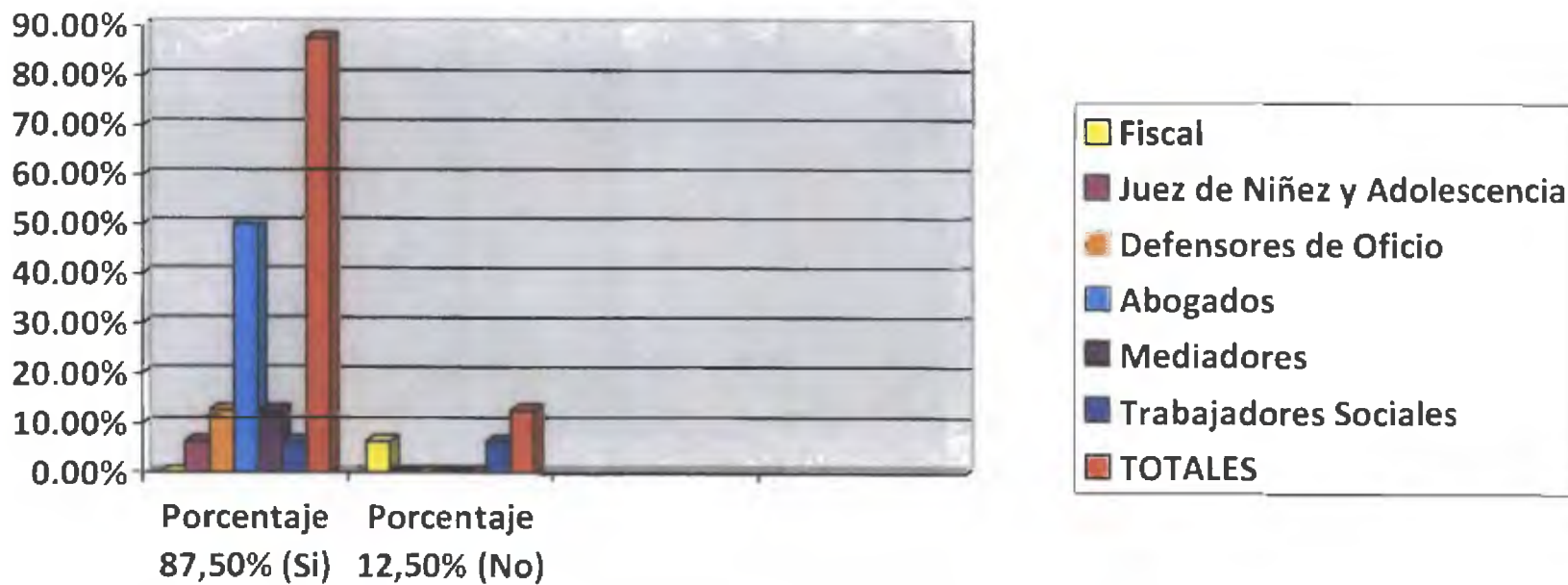
Implementación de la Mediación como auxiliar de la Administración de Justicia

Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	0	1	0.00%	6.25%
Juez de Niñez y Adolescencia	1	0	6.25%	0.00%
Defensores de Oficio	2	0	12.50%	0.00%
Abogados	8	0	50.00%	0.00%
Mediadores	2	0	12.50%	0.00%
Trabajadores Sociales	1	1	6.25%	6.25%
TOTALES	14	2	87.50%	12.50%

Fuente. Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

GRÁFICA N°4

Implementación de la Mediación como auxiliar de la Administración de Justicia



Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor.

5. ¿Considera usted que la falta de mediación, como solución alterna de los conflictos en los procesos de Guarda y Crianza, produce una mayor dilatación en la administración de la justicia en materia de familia?

CUADRO N°5

La falta de Mediación produce mayor dilatación en la Administración de la Justicia en materia de Familia

Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	1	0	6 25%	0 00%
Juez de Niñez y Adolescencia	1	0	6 25%	0 00%
Defensores de Oficio	2	0	12.50%	0 00%
Abogados	7	1	43 75%	6 25%
Mediadores	1	1	6 25%	6 25%
Trabajadores Sociales	2	0	12 50%	0 00%
TOTALES	14	2	87.50%	12.50%

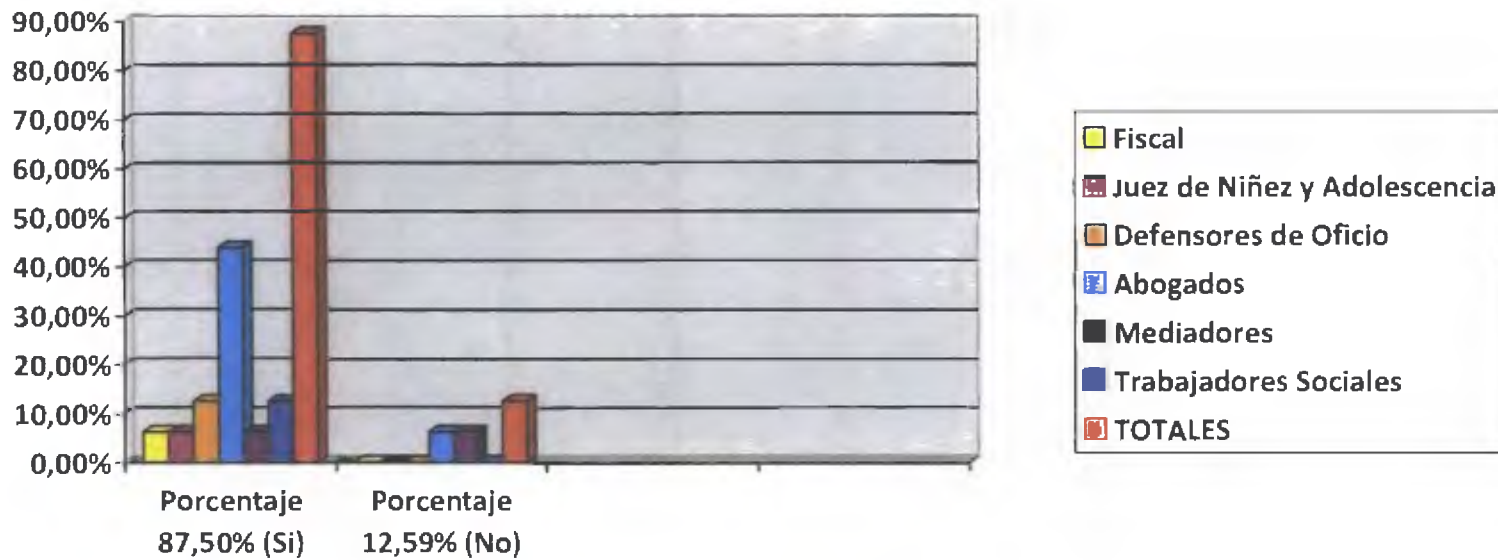
Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor.

ANÁLISIS:

Hay que tener en cuenta que la mediación es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, por lo tanto, la falta de mediación produce mayor dilatación en la administración de justicia es lo que aduce el 87.50% de los encuestados, mientras que el 12 50% manifiesta que la mediación no dilata la administración de justicia, en cuanto a la guarda y crianza del menor y el adolescente.

GRÁFICA N°5

La falta de Mediación produce mayor dilatación en la Administración de la Justicia en materia de Familia



Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor.

6. ¿Tiene usted conocimiento de la legitimidad de los acuerdos de mediación?

En cuanto a esta pregunta, se ha detectado que el 68.75% de los encuestados tienen conocimiento de la legitimidad de los acuerdos de mediación, mientras que el 31.25% no tiene conocimiento

CUADRO N°6

Conocimiento de la legitimidad de los acuerdos de mediación

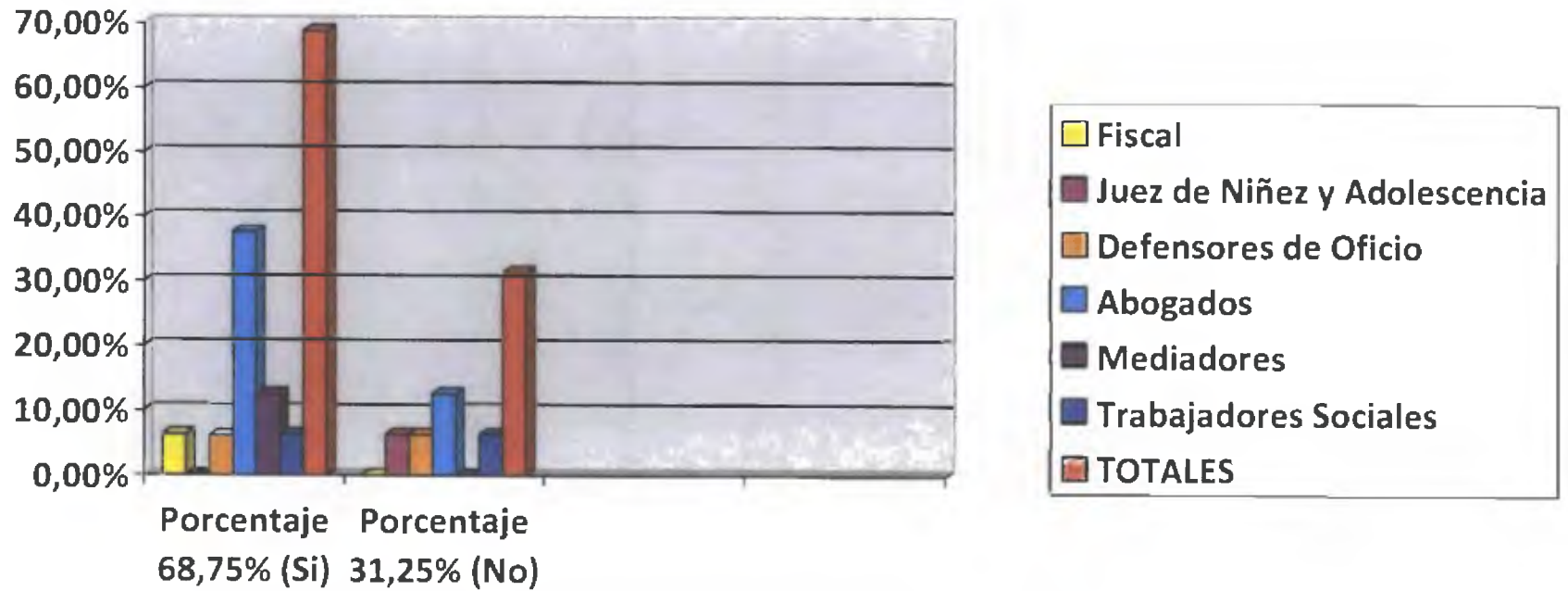
Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	1	0	6.25%	0.00%
Juez de Niñez y Adolescencia	0	1	0.00%	6.25%
Defensores de Oficio	1	1	6.25%	6.25%
Abogados	6	2	37.50%	12.50%
Mediadores	2	0	12.50%	0.00%
Trabajadores Sociales	1	1	6.25%	6.25%
TOTALES	13	3	68.75%	31.25%

Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

Análisis: Referente al resultado obtenido a través de la información que ofrecieran los encuestados, el mayor porcentaje tiene conocimiento de la legitimidad de los acuerdos de la mediación

GRÁFICA N°6

Conocimiento de la legitimidad de los acuerdos de mediación



7. ¿Se garantizarán en el proceso de Guarda y Crianza los acuerdos realizados a través de la mediación familiar?

CUADRO N°7

Se Garantiza en el Proceso de Guarda y Crianza los Acuerdos realizados a través de la Mediación Familiar

Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	1	0	6 25%	0.00%
Juez de Niñez y Adolescencia	1	0	0 00%	6 25%
Defensores de Oficio	2	0	12 50%	0 00%
Abogados	7	1	43 75%	6.25%
Mediadores	2	0	12 50%	0 00%
Trabajadores Sociales	1	1	6 25%	6.25%
TOTALES	13	3	81.25%	18.75%

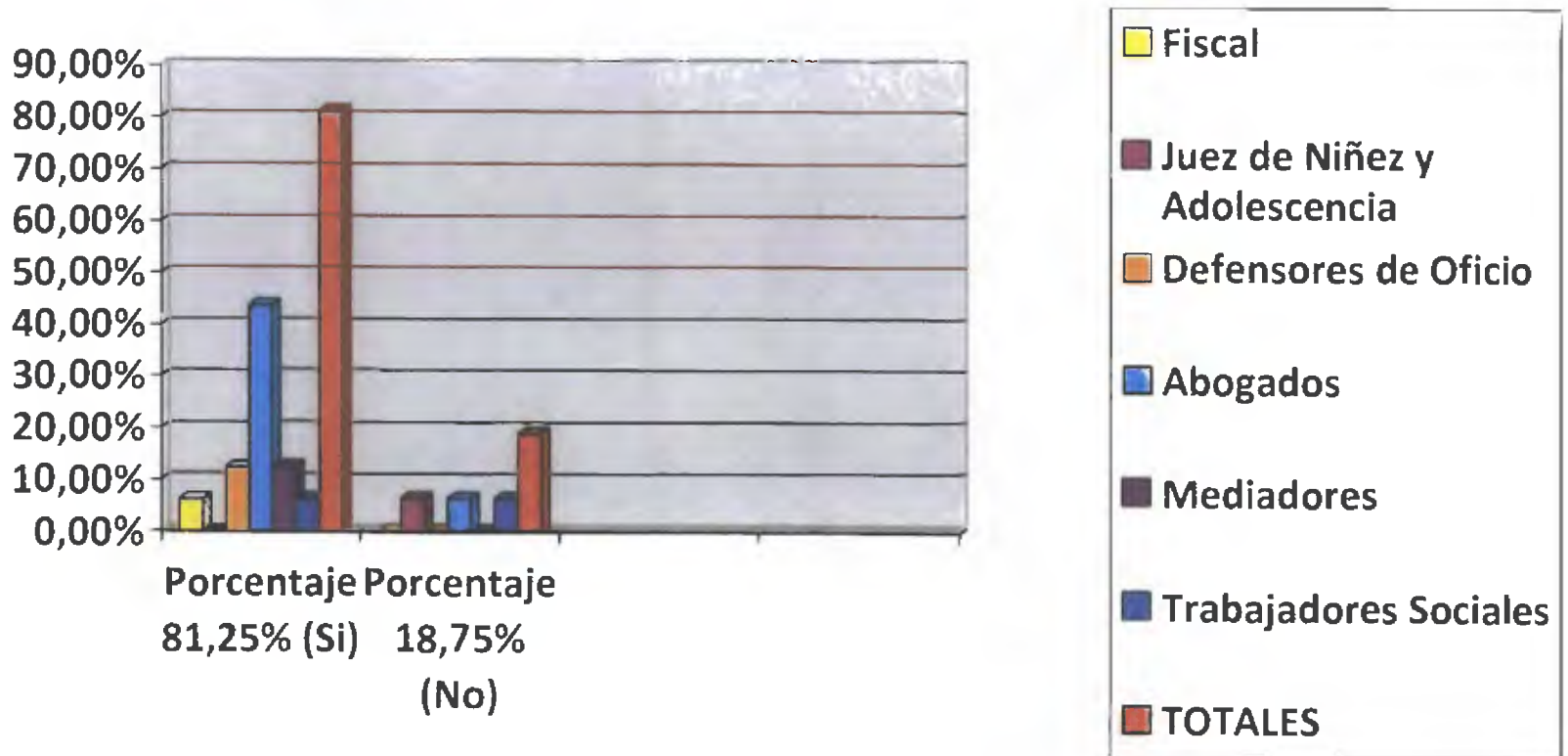
Fuente Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

ANÁLISIS:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por el Código de la Familia, por ello, según la información obtenida a través de los encuestados, se analiza que el mayor porcentaje dice que el proceso se garantiza, a través de la mediación, mientras que el 18 75% dice que no se garantiza

GRÁFICA N°7

Se garantiza en el Proceso de Guarda y Crianza los Acuerdos realizados a través de la Mediación Familiar



8. ¿Existe el personal idóneo en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos, para llevar a cabo la mediación familiar en el Proceso de Guarda y Crianza?

CUADRO N°8

Existe Personal idóneo en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en la Provincia de Los Santos, para llevar a cabo La Mediación Familiar en el Proceso de Guarda y Crianza

Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	1	0	6 25%	0 00%
Juez de Niñez y Adolescencia	0	1	0 00%	6 25%
Defensores de Oficio	0	2	0.00%	12 50%
Abogados	1	7	6.25%	43 75%
Mediadores	2	0	12 50%	0%
Trabajadores Sociales	0	2	0.00%	12 50%
TOTALES	4	12	25.00%	75.00%

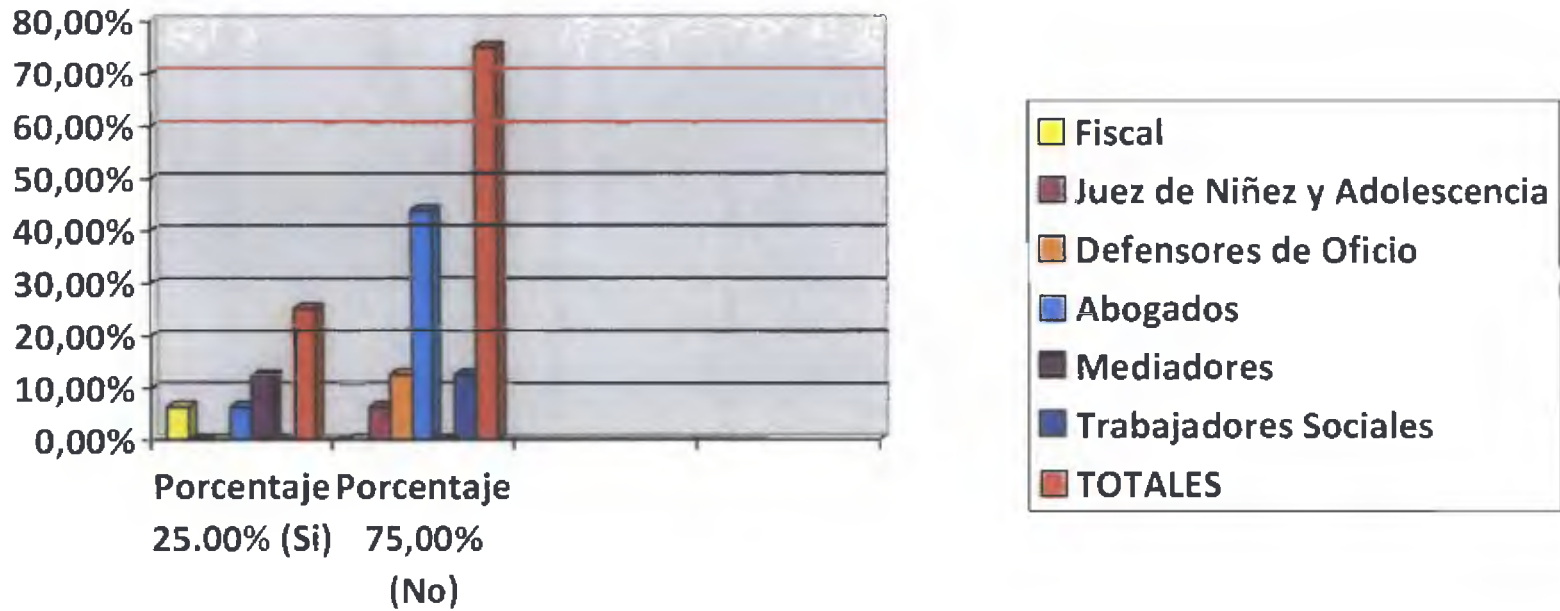
Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

ANÁLISIS:

En relación a la información adquirida se analiza que no hay personal idóneo para la mediación en la provincia de Los Santos, ya que el 75% contestó la interrogante de forma negativa y sólo el 25% contestó de forma positiva.

GRÁFICA N°8

Existe Personal idóneo en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en la Provincia de Los Santos, para llevar a cabo La Mediación Familiar en el Proceso de Guarda y Crianza



Fuente: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor.

9. ¿Con la implementación de la mediación en los procesos de Guarda y Crianza, se mejorará la Administración de Justicia en los procesos de Familia que se ventilan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia?

CUADRO N°9

Se mejorará la Administración de Justicia en los Procesos de Familia que se ventilan en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con la implementación en los Procesos de Guarda y Crianza.

Encuestados	SI	NO	Porcentaje (SI)	Porcentaje (NO)
Fiscal	1	0	6 25%	0 00%
Juez de Niñez y Adolescencia	1	0	6 25 %	0 00%
Defensores de Oficio	2	0	12 50%	0 00%
Abogados	8	0	50 00%	0 00%
Mediadores	2	0	12 50%	0 00%
Trabajadores Sociales	2	0	12.50%	0 00%
TOTALES	16	0	100.00%	0.00%

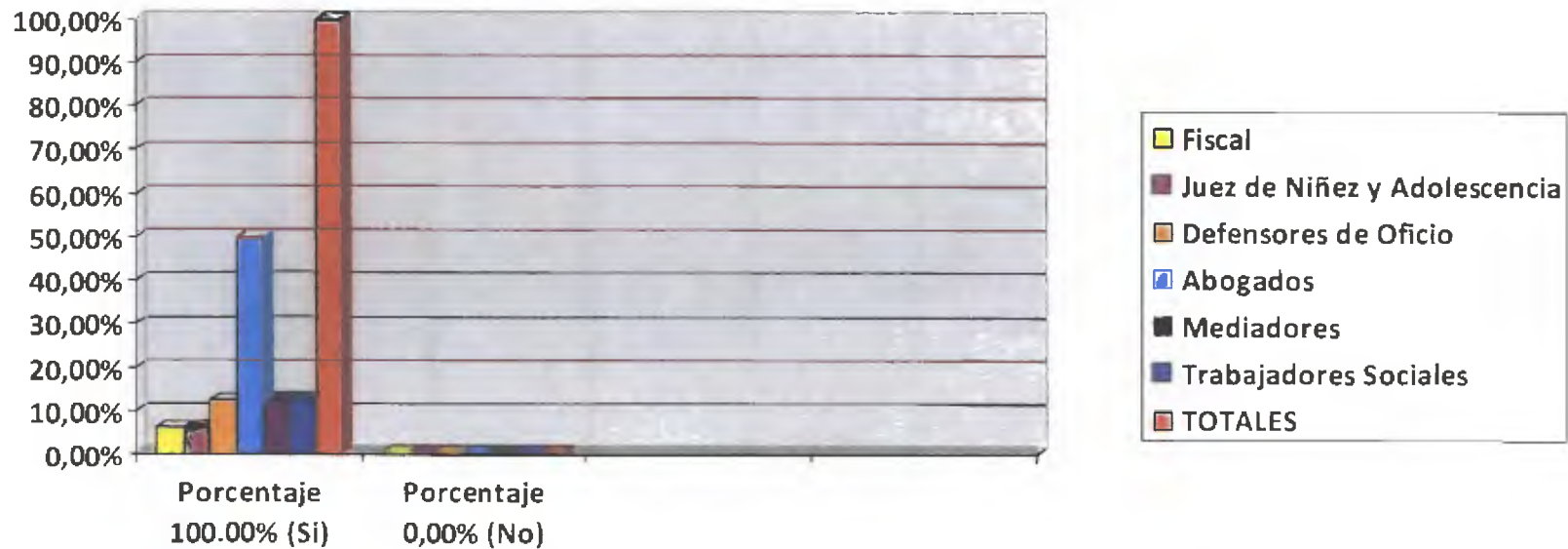
Fuente. Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

ANÁLISIS:

Referente a la información adquinda a través de esta pregunta, el 100% de los encuestados manfiestan que con la implementación de la mediación se mejorará la administración de justicia en el proceso de familia en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la Guarda y Crianza del menor

GRÁFICA N°9

mejorará la Administración de Justicia en los Procesos de Familia que se ventilan en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con la implementación en los Procesos de Guarda y Crianza.



e: Encuesta aplicada a Conocedores de las leyes sobre la Guarda y Crianza del Menor

10. ¿Qué causas generan la mora judicial en los procesos de Guarda y Crianza?

Respecto a esta interrogante se obtuvo la siguiente información, señalando los encuestados diversas causas:

- La inexistencia de Juzgados seccionales de Familia en el Cuarto Distrito Judicial,
- La falta de impulso procesal de las partes
- Tácticas dilatorias y demora en las pruebas técnicas.
- La necesidad de la instancia jurisdiccional, para solucionar los conflictos jurídicos que surgen de la relación paterno filial
- La aptitud de las partes en cuanto no se desprenden de sus orgullos personales, recurriendo a toda clase de acciones dilatorias de la decisión
- El excesivo formalismo en los trámites legales.
- Las prácticas dilatorias generadas por las partes
- La falta de personal en los juzgados para llevar expedientes
- La complejidad de los procesos conlleva a los jueces a tomar más tiempo en sus decisiones, provocando la acumulación de expedientes por resolver
- La falta de notificación a las partes, quienes cambian de residencia y se dificulta localizarlos
- La falta de peritos para las evaluaciones que exige la ley .

- La falta de transporte propio en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, ya que los Alcaldes y Corregidores muchas veces no cumplen con la entrega de boletas
- La falta de recursos materiales y el tiempo
- La inasistencia a las citas programadas, por diversos motivos

De tal forma, que entre las diversas respuestas que otorgaron los encuestados, se analiza que son muchos los motivos, ya sea por una u otra índole que conllevan a la mora judicial en este aspecto, por lo que no hay una causa específica en cuanto a lo que genera la mora judicial

11. ¿Qué motiva la implementación de la mediación como solución alterna en los conflictos en el Proceso de Guarda y Crianza en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos?

De acuerdo a las respuestas ofrecidas por los encuestados se ha obtenido la siguiente información

- Un servicio de justicia más expedito y a las situaciones de hecho, al igual que al interés superior del niño.
- El gran volumen de casos que se resuelven en Audiencia por conciliación realizada por la Jueza, lo cual revela que de haberse dado una mediación previa, dichos casos no se hubiesen judicializado

- La reducción de mora judicial y una solución rápida en los conflictos familiares en proceso de beneficio del menor
- La dilatación de los procesos de familia y la economía procesal
- A que las partes solucionan sus problemas de manera pacífica y sin más dilación en el trámite del proceso que conlleve años para obtener un resultado a sus pretensiones
- Con éste método se logra agilizar de forma efectiva, eficaz y menos traumática la decisión de los procesos
- Disminuir la cantidad de casos
- Agilizar más rápido los procesos
- Evitar el trámite de un proceso largo, porque trae como consecuencia, un desgaste psicológico de las partes, ya sea porque las partes opten por un abogado privado, o porque la persona va a tener que presentarse al Juzgado varias veces (práctica de pruebas, presentación de poder y la audiencia)
- Inducir a las parejas que por medio de acuerdos voluntarios, puedan tomar decisiones que a la postre le reviertan normalidad, seguridad, estabilidad a todos sus acuerdos familiares,
- Permite soluciones entre las partes procesales de manera rápida y que garantice el derecho de advenimiento
- Que los procesos se ventilen de manera rápida y eficaz, ya que al hacer el acuerdo entre las partes de manera voluntaria, estos pueden ser homologados por el Juez correspondiente.

- Concientizar el rol que deben jugar los padres y lo vital que es proporcionar ambiente sano emocionalmente, aún después de la separación, porque la misma se da entre padres, pero, los mismos no pueden divorciarse de sus hijos
- Se asigne con urgencia el personal para la mediación, ya que el mismo personal que hace la mediación tiene que evaluar y hacer los informes al mismo tiempo que atiende las partes

Respecto a las respuestas ofrecidas por los encuestados con conocimientos de la guarda y crianza del menor se ha analizado, que todos coinciden con que se debe implementar la mediación como solución alterna de conflictos en el proceso de Guarda y Crianza del menor, en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Los Santos, ya que todas las respuestas van hacia un solo fin, la necesidad de la implementación de la mediación, para que el proceso se dé con viabilidad y eficacia en beneficio de los niños y jóvenes

CONCLUSIONES

Desarrollado y analizado el tema sobre la mediación durante el proceso de la Guarda y Crianza del menor se presentan las siguientes conclusiones

- La regulación de la Mediación ha generado gran preocupación en los sectores interesados en el proceso de la Guarda y Crianza del Menor, por lo que se dice que existe y se aplica la mediación en la Provincia de Los Santos
- La Mediación es un medio que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, de tal manera, que la falta de mediación dilata la administración de justicia en cuanto a la Guarda y Crianza del Menor
- Los niños y niñas están protegidos por el Código de la Familia y el proceso de Guarda y Crianza se garantiza a través de la Mediación
- Según los conocedores del tema, con la implementación de la Mediación se mejorará la Administración de Justicia en el proceso de familia en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de los que respecta a la Guarda y Crianza del menor
- Algunas de las causas que generan la mora judicial en los procesos de Guarda y Crianza del menor, están la inexistencia de Juzgados

seccionales de Familia en el Cuarto Distrito Judicial, la falta de impulso procesal de parte de tácticas dilatorias y demora en pruebas técnicas, la falta de orientación legal de las partes, que necesitan de la instancia jurisdiccional para solucionar los conflictos jurídicos que surgen de parte de la relación paterno filial.

RECOMENDACIONES

- Es necesario recordarle a los padres y madres, y a quienes tengan la tutela y representación de un menor de edad, que el interés superior del menor es el principio rector que procura la protección de los mismos y siempre debe estar por encima de nuestros propios intereses. La convivencia pacífica, será mejor mediante el establecimiento de acuerdos que beneficien la tranquilidad y estabilidad emocional de las familias panameñas. A falta de acuerdos, acudamos a las autoridades competentes en materia de Niñez, con la mayor disposición para cumplir con nuestras obligaciones como padres de familia.
- Se debe nombrar personas idóneas para que funjan como Mediadores de los conflictos existentes durante el Proceso de Guarda y Crianza del Menor.
- Los jueces de Familia deben crear nuevas formas para hacer efectivas sus sentencias en aquellos casos en que no es posible recurrir al auxilio de la fuerza pública.
- En los procesos de Guarda y Crianza debe instrumentarse, al menos, una etapa conciliadora o mediadora.
- Finalmente, se recomienda a las parejas separadas o divorciadas, utilizar la figura de la Mediación, y a las personas que atraviesan por

problemas familiares, ya que el mediador les ayudará a encontrar soluciones justas y duraderas para sus controversias, de una forma sencilla, rápida y económica.

BIBLIOGRAFÍA

- 11 Kolb, Deborah M y asociados Cuando hablar da resultado Perfiles de mediadores Buenos Aires, Paidós, 1996
- 12 Landete, José Aspectos Generales Sobre la mediación y el Mediador, en "Revista Internauta de Práctica Jurídica", ISSN 1139-5885, No 1, 1999.
- 13 Moore, Christopher. El proceso de Mediación. Buenos Aires, Granica, 1996
- 14 Singer, Linda R : Resolución de conflictos. Barcelona, Paidós, 1996.
- 15 Suares, Marinés Mediación Conducción de disputas, comunicación y técnicas Buenos Aires, Paidós, 1996

ARTÍCULOS DE REVISTAS

- 1 Hiestrosa, Fernando Hacia un Derecho de Familia del Siglo XXI, Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, Atlapa, Panamá 1996

TEXTOS LEGALES

- 1 Código de Familia de la República de Panamá La Antigua, Santa María La Antigua, Panamá. 1994

- 2 Código Judicial de la República de Panamá Editorial Mizrchi & Pujol, S A , Décima Tercera Edición Panamá, Panamá 2002
- 3 Decreto Ley No 5 de 8 de julio de 1999, por el cual se dicta el Régimen General de Arbitraje, e la Conciliación y de la Mediación

ANEXOS

DISCURSO DEL MEDIADOR

Buenos días, como ya ustedes me conocen, mi nombre es GISEL L. UREÑA B.; señores Pedro y Juan, se les agradece por estar presente en el día de hoy y a la vez, se les felicita por haber aceptado la presente mediación, la cual consiste en que ustedes lleguen a un acuerdo sobre la presente situación, y que ustedes como interesados sean los que brinden la solución del presente desacuerdo.

La mediación, es una vía que ofrece muchas ventajas y beneficios, como lo son: que de manera gratuita se le dé solución a la problemática que a ustedes le aqueja en el día de hoy, además, que la solución que ustedes brinden va a ser satisfactoria para ambas partes, la cual se realizará de manera pacífica.

Cabe destacar, que la mediación se rige por los principios de voluntariedad y de confidencialidad, por lo que ustedes, deberán firmar un acuerdo donde manifiesten que de manera voluntaria se acogen a la presente mediación y a lo acordado, teniendo en cuenta que todo lo que se diga será manejado de manera reservada y confidencial.

Dentro del proceso de mediación se darán sesiones privadas con cada una de las partes, si así ustedes lo tienen a bien, donde tendrán la oportunidad de conversar de manera privada con mí persona. Estas sesiones, llamadas caucos, se darán con igualdad de oportunidades para ambas partes; al iniciar la mediación ustedes me dirán cual de las partes iniciará en exponer su situación.

Les agradezco no utilizar palabras ofensivas, insultos y malos gestos durante el desarrollo del diálogo, por lo que deberá prevalecer el respeto entre las partes

De llegar a un acuerdo, éste será firmado por cada uno de ustedes y por mi persona, el cual prestará mérito ejecutivo, es decir, será de obligatorio cumplimiento, por lo que tendrá validez ante cualquier autoridad competente; por nuestra parte, le daremos seguimiento a dicho acuerdo, a fin de que se dé fiel cumplimiento al mismo.

De esta forma culmino mi presentación, esperando que me haya sabido explicar, por lo que, me gustaría saber si ustedes, han comprendido de manera clara las pautas o reglas a seguir, de ser así, damos inicio al proceso de mediación.

ESTADISTICA DE EXPEDIENTES DE GUARDA Y CRIANZA
JUZGADO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
2008-2011

ANOS	TOTAL DE CASOS
2008	26
2009	37
2010	25
2011 a la fecha	21

Fuente: Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Los Santos